

PLAN PARCIAL “ARASO-SASIKOBURUA 1.1.12”

IRÚN

Documento Inicial Estratégico



Junio de 2018

ÍNDICE

	Página
1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN	1
2. CRITERIOS Y OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL	3
3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PARCIAL Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	8
3.1. Alternativas de ubicación	8
3.2. Alternativa "cero"	8
3.3. Alternativas de ordenación	8
3.4. Descripción de la propuesta de ordenación.....	9
4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN PARCIAL.....	15
5. ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO POR EL PLAN PARCIAL	16
5.1. Ámbito de actuación de la modificación del Plan Parcial.....	16
5.2. Clima	17
5.3. Calidad del aire	17
5.4. Orografía.....	17
5.5. Geología y Geomorfología.....	18
5.6. Edafología y capacidad agrológica.....	18
5.7. Hidrología	20
5.8. Hidrogeología	22
5.9. Vegetación y uso del suelo	22
5.10. Fauna de interés	30
5.11. Áreas de interés naturalístico y espacios protegidos.....	32
5.12. Corredores ecológicos	34
5.13. Paisaje.....	35
5.14. Patrimonio cultural.....	37
5.15. Socioeconomía	37
5.16. Movilidad.....	38
5.17. Riesgos ambientales	38
6. UNIDADES AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS HOMOGÉNEAS	41
6.1. Masas de frondosas.....	41
6.2. Campiña.....	42
6.3. Plantaciones forestales.....	42
6.4. Áreas antropizadas	43
7. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	44
8. ANÁLISIS DE INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS	51
8.1. Directrices de ordenación territorial (DOT).....	51
8.2. Plan Territorial Parcial de Donostialdea-Bajo Bidasoa	51
8.3. Plan General de Ordenación Urbana de Irun	54
8.4. Planes Territoriales Sectoriales	55
8.5. Otros Planes y programas.....	63
9. AFECCIÓN A RED NATURA 2000	65
10. AFECCIONES A OTROS ESPACIOS NATURALES.....	66
11. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO	67

Anexo I. FICHA DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO ARASO-SASIKOBURUA 1.1.12

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

En fecha de 13 de julio de 1999 se aprobó por Acuerdo de Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Gipuzkoa el Plan General de Ordenación Urbana de Irún.

En fecha 11 de noviembre de 2003 se publica el Plan General de Ordenación Urbana de Irún en el BOG nº198.

El 28 de enero de 2015 en sesión plenaria y por amplia mayoría se procedía a la aprobación definitiva del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Irún, que incorpora el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana vigente (en adelante PGOU) el ámbito está clasificado como "suelo urbanizable sectorizado" al cual se ha adscrito un sector urbano no consolidado para la configuración de los accesos, clasificado como suelo urbano no consolidado por el PGOU vigente. Está configurado como un único sector de desarrollo, el denominado "Araso-Sasikoburua 1.1.12."

Dentro del PGOU, con objeto de dar cuenta de todas las condiciones específicas de desarrollo posterior de los ámbitos de ordenación, se utilizan las Fichas de determinaciones y parámetros para cada uno de los ámbitos. Como Anexo I se recoge la Ficha del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12.". Las Fichas se han organizado con una distinción muy clara de lo que es ordenación urbanística estructurante, que es lo que se considera estrictamente vinculante, y lo que resulta ser ordenación pormenorizada, y ello tanto a nivel de la referencia gráfica de los usos globales como de referencia de la Cuantificación de parámetros, (datos numéricos que comprenden el régimen general, los Usos Globales y las Condiciones de Uso y Edificabilidad urbanística), así como de las condiciones que expresan textualmente las determinaciones de cada tipo.

La Ficha de "Araso-Sasikoburua 1.1.12" establece el régimen urbanístico estructural para el ámbito y para la determinación de la ordenación pormenorizada remite a la elaboración de un Plan Parcial.

El suelo está clasificado principalmente como suelo urbanizable sectorizado, salvo una zona de suelo urbano no consolidado incluido al este del ámbito, para la creación de la conexión con el polígono de Araso. El ámbito está calificado para el uso de Actividades Económicas, y el objeto del plan parcial es determinar la ordenación pormenorizada para las actividades a desarrollar en el mismo.

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece dos procedimientos de EAE, el ordinario y el simplificado.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, actualmente en vigor, establece en su artículo 6.1 que serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas y sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de

Ministros o del Consejo de Gobierno del País Vasco cuando, entre otros criterios, establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Se ha comprobado que el Plan Parcial establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante EIA). La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, incluye los "Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales" en el grupo 7 de su anexo II y por tanto se encuentran al menos sometidos a EIA simplificada. Además, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, incluye en su Anejo IB epígrafe 20 los "Proyectos de urbanización de zonas industriales con una superficie igual o superior a 1 hectárea que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles", por lo que, según la citada Ley, en caso de afectarse al dominio público hidráulico de la regata Araso el proyecto de urbanización estaría sometido a EIA ordinaria.

En consecuencia, el Plan Parcial tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto cumple los requisitos establecidos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y por la Ley 3/1998, de 27 de febrero para estar sometido a la EAE ordinaria.

El presente documento constituye el Documento Inicial Estratégico y responde al contenido marcado por el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y por el artículo 8 del Decreto 211/2012. Este documento acompañado de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el borrador del Plan Parcial y la documentación exigida por la legislación sectorial, se presentará ante el órgano promotor que una vez dé el visto bueno a la citada documentación solicitará al Órgano Ambiental el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La redacción del mismo ha corrido a cargo del equipo de Ekolur Asesoría Ambiental SLL, constituido por los siguientes técnicos: Itziar Izagirre Olariaga (Licenciada en Ciencias Ambientales y Master en Ingeniería Energética Sostenible) y Ángela Oscoz Prim (Licenciada en Farmacia y Máster en evaluación y corrección de impactos ambientales).

2. CRITERIOS Y OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL

El objeto del presente plan parcial es determinar la ordenación pormenorizada para las actividades a desarrollar en el ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12", donde se prevé desarrollar un polígono industrial.

El ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" se sitúa al norte del Parque Comercial Txingudi y al sur del ámbito actualmente en desarrollo "Araso Norte 1.1.02", contando con una superficie de 43.563,24 m².

Se trata de una zona con caseríos rodeada por polígonos industriales, al noroeste de la cual se ha previsto la entrada del tren de alta velocidad, debiendo respetarse la reserva de una banda de suelo de 50 metros a cada lado del eje central del trazado. Al suroeste y sureste queda limitado por la regata de Araso, cuyo margen colindante con el Parque Comercial Txingudi está completamente desnaturalizado, y cuyo margen colindante con el ámbito objeto del plan parcial presenta una gran pendiente ocupada por una densa masa arbórea.

El ámbito presenta la calificación global recogida en la siguiente figura:

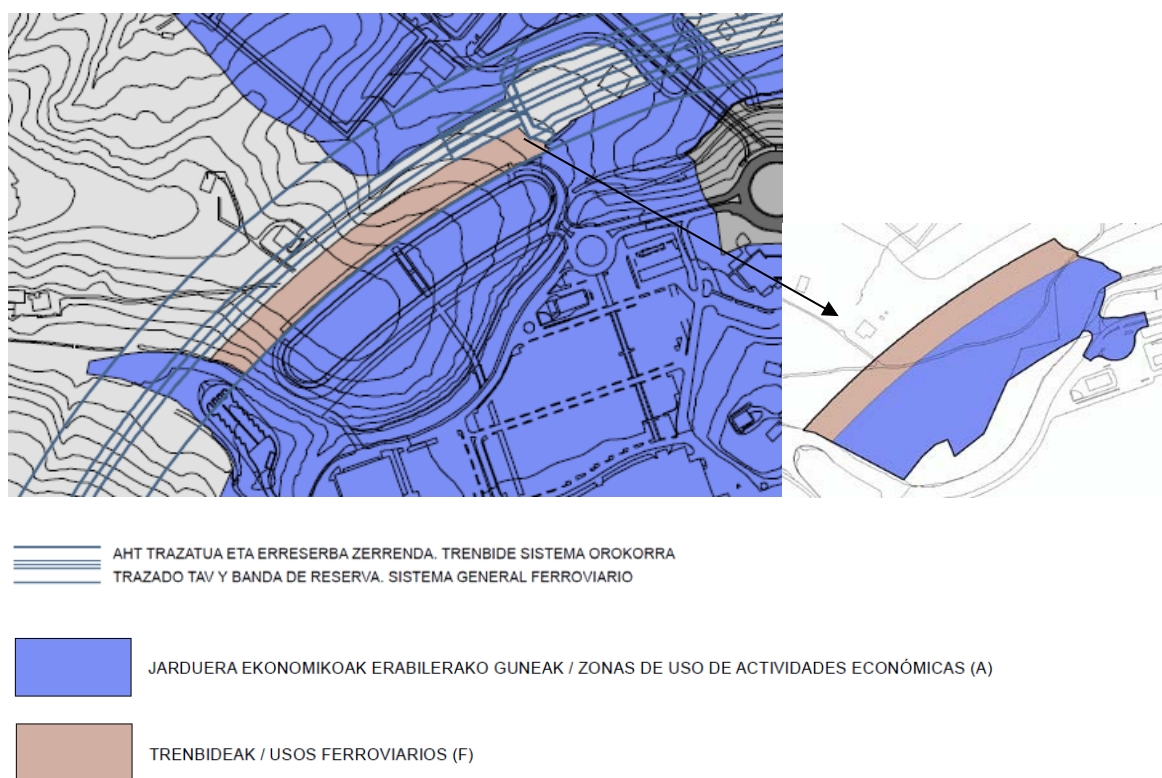


Figura 1: Calificación Global. Elaboración: Ekolur. Fuente: PGOU Irun

De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana el ámbito está clasificado como "suelo urbanizable sectorizado" al cual se ha adscrito un sector urbanizado para la configuración de los accesos, es decir, para la creación de la conexión con el polígono de Araso. Está configurado como un único sector de desarrollo.

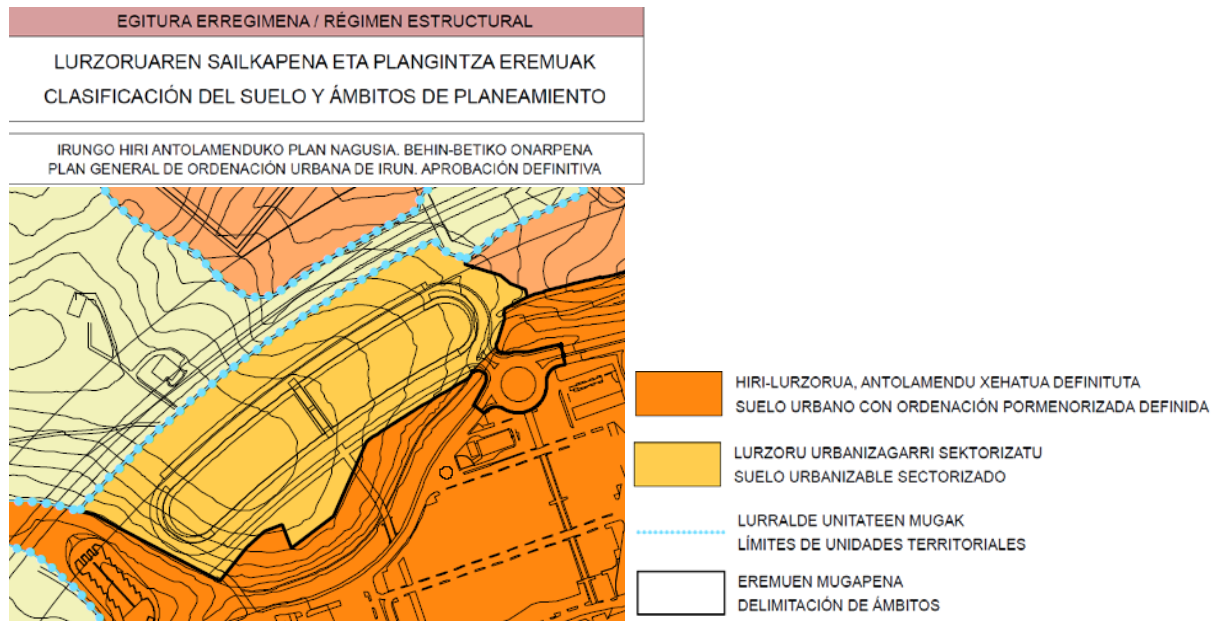


Figura 2: Recorte del plano de Clasificación del suelo y ámbitos de planeamiento del PGOU de Irún. Elaboración: Ekolur

Se detalla el régimen urbanístico estructural del ámbito, recogido en el plan parcial (ver figuras 1 y 2):

Clasificación urbanística: Suelo urbanizable sectorizado: 40.893,72 m²s

Suelo urbano adscrito al sector: 2.669,52 m²s

Calificación global: Actividades Económicas (A)

- Superficie: 31.801,82 m²s
 - En suelo urbano: 2.669,52 m²s
 - En suelo urbanizable sectorizado: 29.132,30 m²s
- Edificabilidad Urbanística:
 - Sobre rasante: 34.828,00 m²t

La edificabilidad sobre rasante definida no incluye la superficie construida destinada a entreplantas, las cuales se podrán disponer en la cuantía máxima porcentual establecida para cada una de las calificaciones pormenorizadas contempladas en la normativa general.

- Bajo rasante: 100 % de la edificabilidad sobre rasante
- Régimen de Uso: En conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3 de la Normativa del presente Plan General. Si bien se prohíben expresamente los de carácter comercial o de ocio, y aquellos que en atención al Planeamiento Territorial puedan entenderse como ampliación del Gran Equipamiento Comercial Txingudi.

Sistema General Ferroviario (F)

- Superficie: 11.761,42 m²s. En suelo urbanizable sectorizado

Régimen de determinación de la ordenación pormenorizada

Las Normas Particulares del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" remiten la regulación de la ordenación pormenorizada a un Plan Parcial, de ahí la justificación del presente Plan Parcial.

Se establece la calificación pormenorizada del suelo urbano adscrito al sector definido:

- Actividades económicas (A). Viario Local (VL) 2.669,52 m²s. El régimen de uso se establece en correspondencia con el definido para esta calificación pormenorizada en el vigente PGOU de Irún.

Los accesos al sector se realizarán desde el polígono de Araso, a través a una conexión de nueva creación que pasa sobre la regata Araso o Sasiko (definida en suelo urbano). Esta conexión deberá resolverse en concordancia con el acceso existente al polígono Araso, al cual se accede desde la rotonda de Txingudi que forma parte de la GI 636-K.

La urbanización de la zona deberá contemplar una regularización de los terrenos, teniendo en cuenta las alturas máximas permitidas para respetar las servidumbres aeronáuticas y teniendo en cuenta los márgenes naturales de la regata Araso. Las redes de infraestructuras deberán dimensionarse y reforzarse de acuerdo con las necesidades previstas.

El Plan Parcial recoge y cumple con todos los condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística del ámbito (detalladas en su Ficha urbanística ver Anexo I):

Legislación en materia ferroviaria

El Plan Parcial cumplirá con lo establecido en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y en concreto en el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria aprobado por el Decreto 41/2001.

De acuerdo con dichos documentos, se respetará la reserva de una banda de suelo de 50 metros a cada lado del eje central que define el recorrido de la línea ferroviaria del tren de alta velocidad. Dicha banda ha sido calificada como Sistema General Ferroviario por el PGOU vigente.

Legislación en materia de carreteras. Departamento para Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa

La conexión prevista para los suelos contenidos en el ámbito de actuación se realiza a través de una vía local del polígono industrial Araso. Dicha conexión enlaza con la rotonda de Txingudi que forma parte de la GI 636-K, competencia de Diputación Foral, razón por la cual sus accesos quedan regulados por el Departamento responsable de la materia de carreteras.

El Plan Parcial incorporará un estudio de tráfico en el que se analice la capacidad de las infraestructuras existentes, y tendrá en cuenta las medidas en él propuestas.

Afecciones Acústicas

El Plan Parcial incorporará un estudio de impacto acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona.

Dicho estudio definirá las medidas necesarias para compatibilizar la actividad proyectada con los niveles de ruido futuro previstos.

Legislación en materia de aguas. Cauces fluviales y márgenes de protección de los mismos. Dominio público Hidráulico. Ur Agentzia – Agencia Vasca del Agua

El planeamiento de desarrollo se someterá a informe de Ur Agentzia con anterioridad a su aprobación inicial quedando ésta sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el citado informe.

En cumplimiento de la normativa vigente, se respetará el retiro mínimo de 12 metros para las edificaciones y de 2 metros para la urbanización con respecto a la regata. Se aconseja un retiro de 5 metros para la urbanización con el fin de no afectar el cauce existente de la regata.

Otras afecciones Ambientales

Se preservarán en la medida de lo posible las masas arbóreas existentes, especialmente en las riberas de la regata Araso.

Legislación referida a las Servidumbres Aeronáuticas

Afecta al Ámbito la proyección horizontal de la "superficie cónica" de las "servidumbres aeronáuticas".

Este plan parcial se someterá a informe de la Dirección General de Aviación Civil con anterioridad a su aprobación inicial quedando ésta sujeta al cumplimiento de las condiciones que establezca el citado informe.

Además, señalar que el PGOU, en su plano de condicionantes superpuestos, recoge dentro del ámbito hábitats de interés comunitario y la regata Araso (ver figura 3).



Figura 3: Recorte del plano de Condicionantes superpuestos del PGOU de Irún. Elaboración: Ekolur

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PARCIAL Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

3.1. Alternativas de ubicación

Se redacta el Plan Parcial según el desarrollo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Irún, con el objeto de determinar la ordenación pormenorizada para la implantación de actividades económicas en el ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12", resolviendo la creación del nuevo enlace con el sector Araso y la definición de las parcelas destinadas a sistemas locales y zonas verdes y por tanto no se establecen alternativas de ubicación.

3.2. Alternativa "cero"

La alternativa "cero" asociada al mantenimiento de la situación actual se descarta en la medida en que el objetivo del Plan Parcial es el de desarrollar las propuestas del vigente Plan General vigente, cumpliendo el mandato establecido en este, al que está supeditado.

3.3. Alternativas de ordenación

La ordenación propuesta prevé la creación de varias parcelas destinadas a actividades económicas de uso industrial donde se construirán unas naves industriales. La red de viales da acceso a las parcelas y las zonas verdes se plantean en las zonas perimetrales, zonas de taludes y vertientes de la regata Araso. Las alternativas barajadas se refieren a la estructura viaria de las parcelas:

- Alternativa con acceso mediante viales horizontales a distinto nivel (ver figura 7).
- Alternativa con vial perimetral a las naves: esta opción requiere la construcción de un vial perimetral que recoja en su interior todas las naves industriales, pero hay varias razones que llevan a escoger la opción de viales paralelos a distinto nivel (Ver figura 4):
 - La conexión con la rotonda que dará acceso a las parcelas de naves es más complicada con el vial perimetral
 - Esta opción es más desfavorable en cuanto a la necesidad de movimientos de tierras
 - La ejecución de los enlaces de los viales que dan acceso a las distintas naves es técnicamente más complicada
 - Supone mayor coste económico

La ordenación propuesta es por todas estas razones, la de la alternativa con viales horizontales a distinto nivel, que se detalla en el siguiente apartado.

En relación con la valoración ambiental de las alternativas de ordenación no se prevén diferencias ambientales significativas entre estas dos opciones, si bien la alternativa con vial perimetral a las naves supone un mayor movimiento de tierras lo que implicará que los impactos derivados del

mismo (aumento de sólidos en suspensión en aire y agua, ruido, generación de residuos, etc.) sean algo superiores.

3.4. Descripción de la propuesta de ordenación

La ordenación propuesta prevé la creación de tres parcelas destinadas a actividades económicas de uso industrial donde se construirán las naves industriales. Una red de viales interiores da acceso a cada una de ellas desde dos niveles diferentes, y las zonas verdes se plantean en las zonas perimetrales, zonas de taludes y vertientes de la regata Araso.

Estructura viaria.

El acceso a la zona se resuelve desde la rotonda de nueva construcción, ubicada en el enlace de acceso existente al polígono Araso. Se salva la regata Araso mediante la construcción de un pontón que conecta con los viales interiores del ámbito, enlazando a la cota aproximada de 60 metros.

Se plantean las naves industriales en dos niveles, entreplanta y planta alta, para resolver la dificultad orográfica que presenta el terreno.

El acceso a las naves en entreplanta se plantea desde un vial horizontal que discurre a cota aproximada de 60 metros, mientras que el acceso a las naves en planta alta se realiza a través de un vial superior en la cota aproximada de 68 metros.

Ambos viales se conectan entre sí a través de dos viales en pendiente. Un primer vial con pendiente aproximada del 10,3 % que parte desde la conexión con la rotonda de nueva creación, y un segundo vial con pendiente aproximada del 7,7 % al suroeste del ámbito.

Se plantean viales con un ancho de 7,00 metros y un carril de circulación para cada sentido. Paralelamente a todos los viales existe una acera con un ancho de 1,50 metros, incrementándose hasta los 2,50 metros de ancho en el vial principal de entrada con pendiente del 10,3 %.

A lo largo de los viales en cotas 60 y 68 metros, se disponen plazas de aparcamiento, y al suroeste del ámbito una zona de aparcamiento de mayor capacidad.

Parcelas de uso industrial.

Se plantean tres parcelas, dos de las cuales prevén la construcción de naves adosadas entre sí, y una parcela aislada con una única nave. En ambos casos el perfil de edificación planteado es de una entreplanta y una planta alta, de 8 metros de altura cada una, para salvar el desnivel existente en el terreno.

Las naves adosadas se plantean de unas dimensiones aproximadas de 20 metros de ancho por 60 metros de fondo, mientras que la nave industrial aislada tiene una planta aproximada de 2.500 m² con una forma adaptada a la morfología de la parcela. En todos los casos se respetan los retiros mínimos respecto a la banda de reserva del tren de alta velocidad, la regata Araso, así como alturas y servidumbre aeronáutica.

En todas las parcelas se ha previsto una zona de aparcamientos y carga y descarga en su interior, para dar servicio a cada nave industrial y sin ocupar la vía pública.

Zonas verdes.

Para la ejecución de esta ordenación se requiere de la ejecución de desmontes en la zona noroeste de la parcela bajo la pista que da acceso a los caseríos, y de la ejecución de terraplenes en el resto zonas. Resolviendo la construcción de las naves en una planta baja y una planta alta, se reducen los movimientos de tierras al adaptarse la tipología de las edificaciones a la pendiente existente en el terreno. Se prevé la necesidad de construcción de muros verdes en aquellas zonas donde el pie del terraplén no pueda extenderse para respetar los retiros mínimos de la regata Araso.

Las parcelas de zonas verdes se ubican en las zonas de desmontes y terraplenes, y en las vertientes de la regata Araso. Se preservarán las masas arbóreas existentes en el margen de la regata cuando así lo permitan el desarrollo de las obras de movimientos de tierras. En los desmontes y terraplenes se aplicarán medidas para la revegetación de los mismos.

Por último, cabe señalar la necesidad de cumplir con los estándares dotacionales. En este caso se corresponden con los sistemas de viales, aparcamientos y las zonas verdes. Según el artículo 79.3 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, la ordenación pormenorizada de sectores de suelo urbanizable cuyo uso predominante sea el industrial o el terciario deberá establecer, con el carácter de mínima, una reserva de terrenos para dotaciones públicas de la red de sistemas locales en cuantía no inferior al 12% de la superficie total del sector, deducidos los terrenos destinados a dotaciones públicas de la red de sistemas generales, destinándose la mitad de dicha reserva a zonas verdes.

De acuerdo con el mismo, para los 29.132,30 m² de superficie de suelo destinado a actividades económicas, el 12% de sistemas locales equivale a 3.495,88 m² y la mitad de los mismos destinados a zonas verdes deben ser al menos 1.747,94 m².

De acuerdo con el Decreto 123/2012 de 3 de julio de Estándares Urbanísticos, se establece la plantación o conservación de un árbol por cada 100 metros cuadrados de superficie construida, lo cual se corresponde con 349 árboles.

En la siguiente tabla se muestran los usos pormenorizados de las parcelas y las superficies de las mismas.

PARCELA	m2 (s) parcela	m2 (s') ocupados	% ocup. m2(s')/m2(s)	m2(t) edificados	edific. m2(t)/m2(s)	% m2 (s)	% m2 (t)
"parcela IP-1" Industria en parcela	4.044,11 m2(s)	3.485,34 m2(s)				9,28 %	
zona edificable			86,18 %	7.100,00 m2(t)	1,76		20,39 %
"parcela IP-2" Industria en parcela	12.780,36 m2(s)	10.854,80 m2(s)				29,34 %	
zona edificable			84,93 %	22.228,00 m2(t)	1,74		63,82 %
"parcela IP-3" Industria en parcela	3.095,19 m2(s)	2.530,08 m2(s)				7,11 %	
zona edificable			81,74 %	5.500,00 m2(t)	1,78		15,79 %
"parcela VL/VJ" Comunicaciones viarias urbanas	15.098,64 m2(s)					34,66 %	
"parcela LJ-1" Espacios libres públicos	3.180,09 m2(s)					7,30 %	
"parcela LJ-2" Espacios libres públicos	936,86 m2(s)					2,15 %	
"parcela LJ-3" Espacios libres públicos	193,96 m2(s)					0,45 %	
"parcela LJ-4" Espacios libres públicos	2.140,85 m2(s)					4,91 %	
"parcela LJ-5" Espacios libres públicos	1.704,23 m2(s)					3,91 %	
"parcela CR-1" Cauces fluviales. Regatas	326,98 m2(s)					0,75 %	
"parcela CR-2" Cauces fluviales. Regatas	61,97 m2(s)					0,14 %	
TOTAL	43.563,24 m2(s)			34.828,00 m2(t)		100,00 %	100,00 %

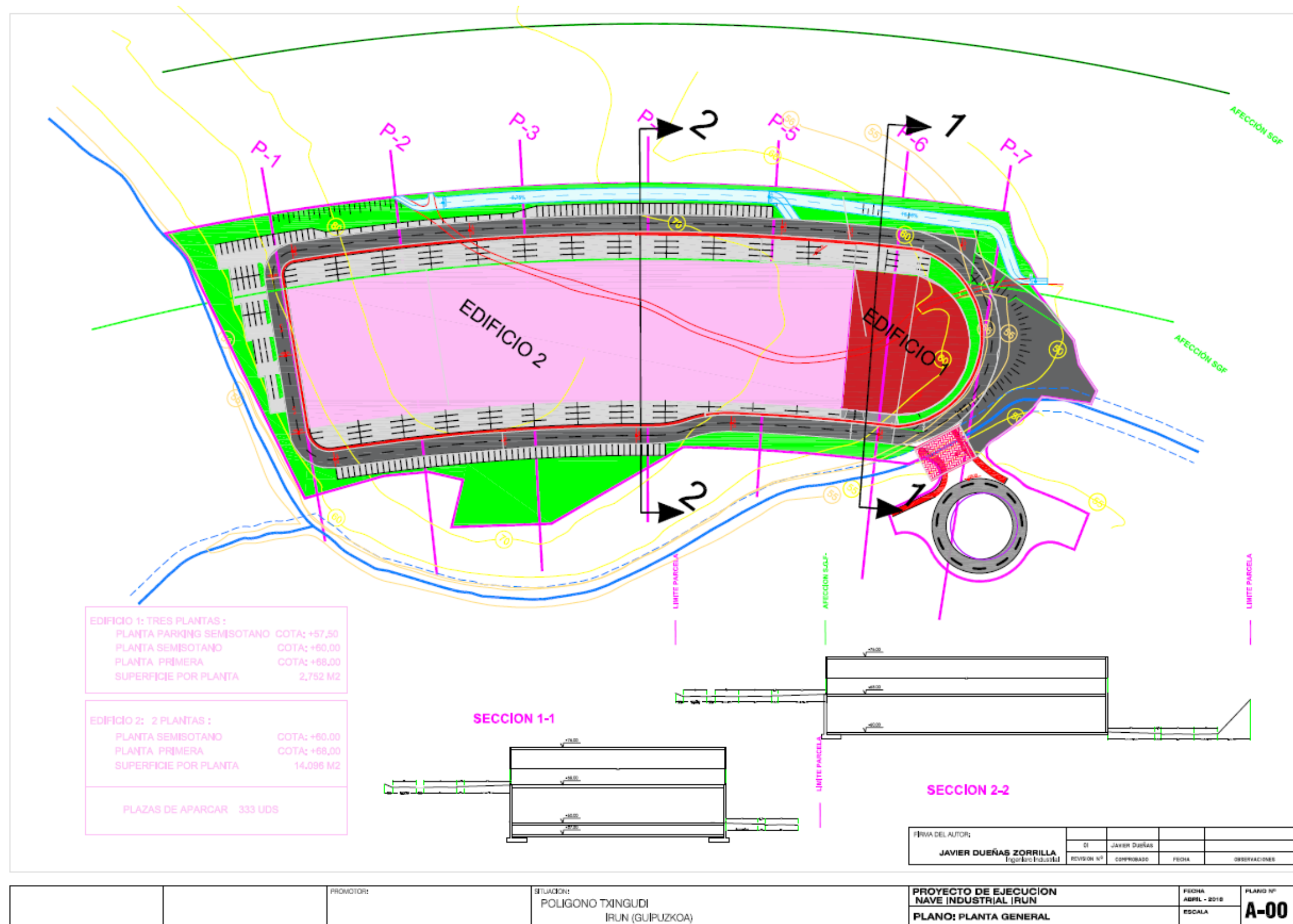


Figura 4. Plano de ordenación de la alternativa con vial perimetral a las naves (Alternativa descartada).

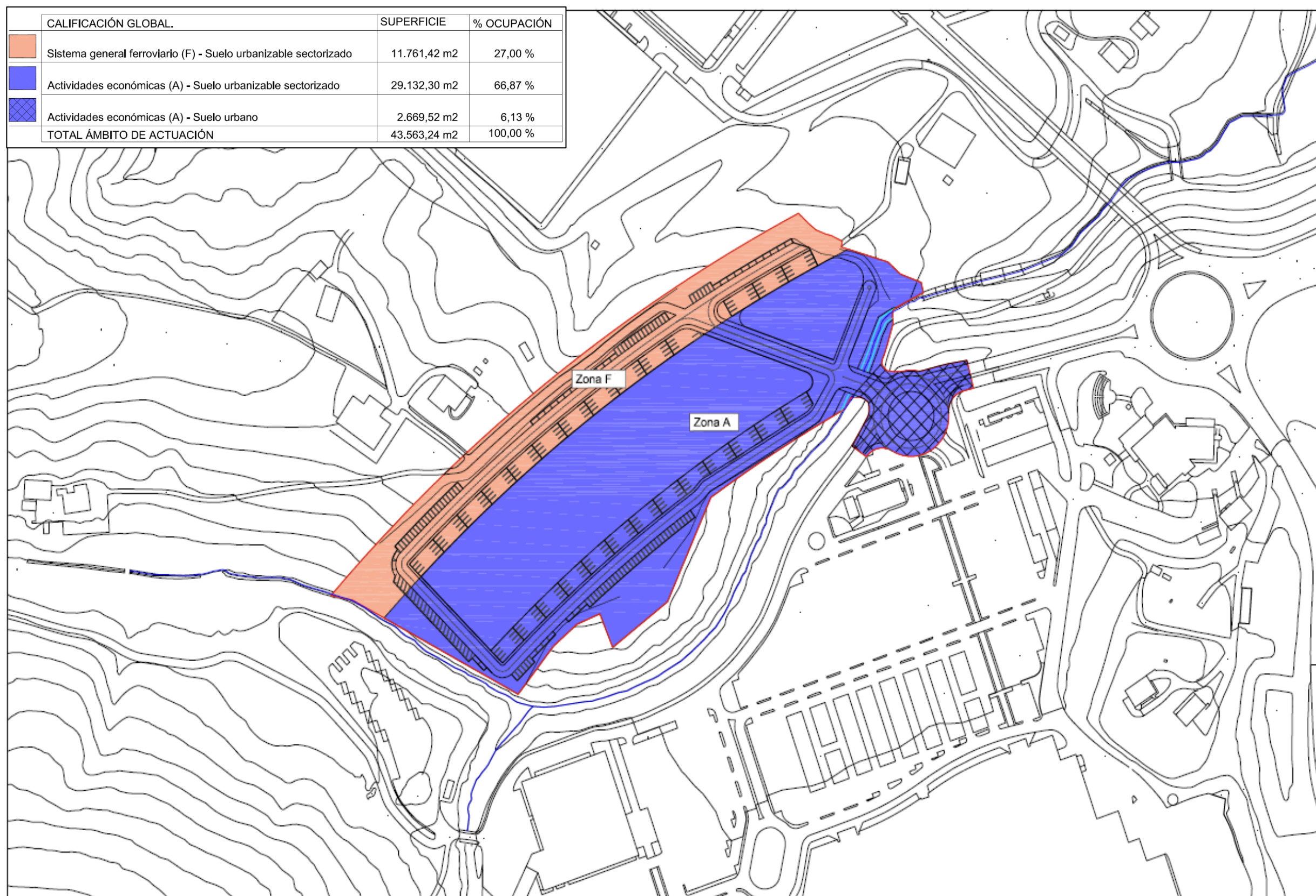


Figura 5. Plano de zonificación global del plan parcial de ordenación urbana "Araso – Sasikoburua 1.1.12". Fuente: Plan parcial de ordenación urbana "Araso – Sasikoburua 1.1.12".

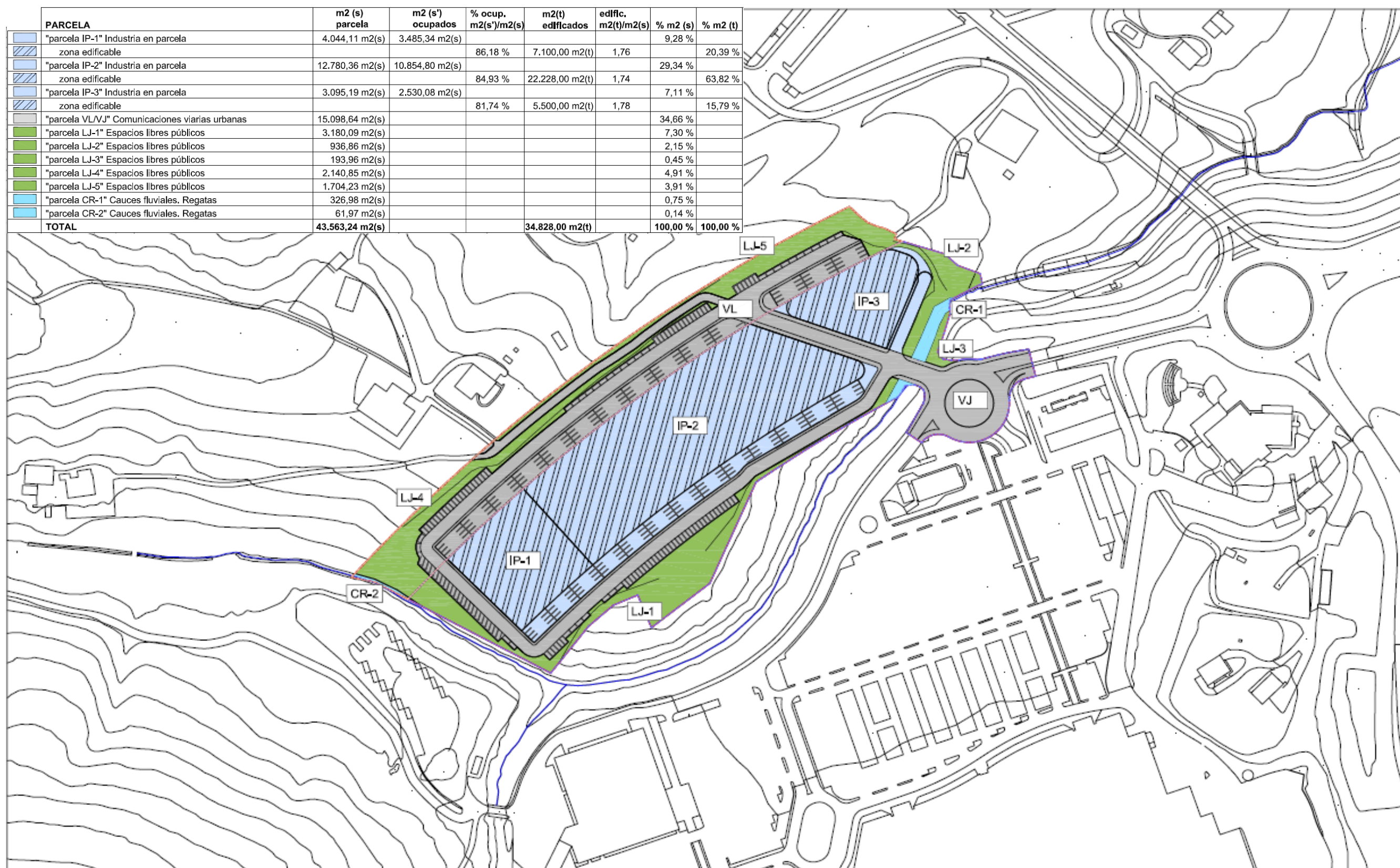


Figura 6. Plano de zonificación pormenorizada del plan parcial de ordenación urbana "Araso - Sasikoburua 1.1.12". Fuente: Plan parcial de ordenación urbana "Araso - Sasikoburua 1.1.12".

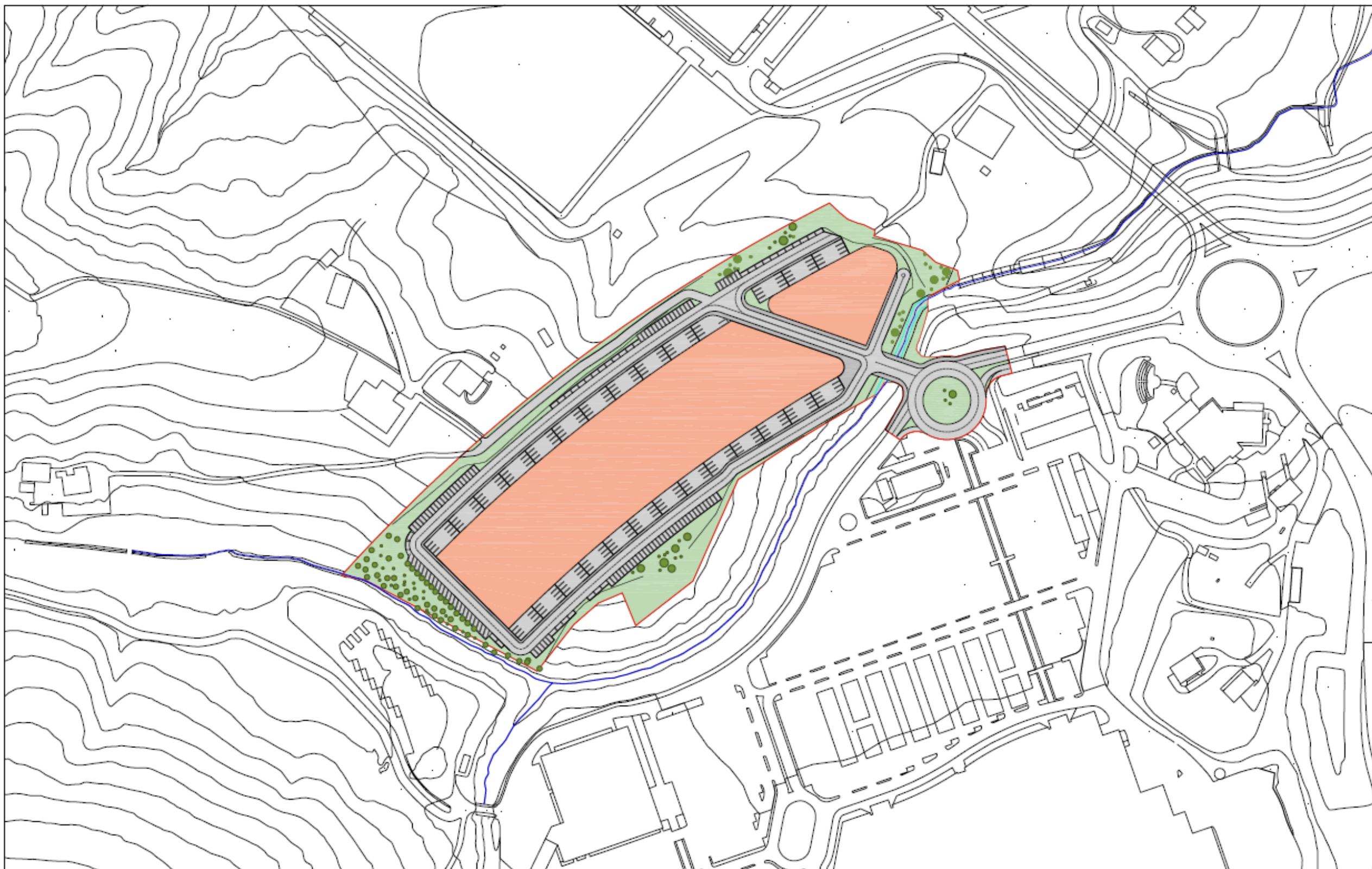


Figura 7. Plano de ordenación de la alternativa con acceso mediante viales horizontales a distinto nivel (Alternativa desarrollada). Fuente: Plan parcial de ordenación urbana "Araso – Sasikoburua 1.1.12".

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN PARCIAL

Tal y como se establece en el artículo 95. Tramitación de los planes parciales, de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, El Documento de Inicio del presente Plan Parcial "Araso-Sasikoburua 1.1.12" será tramitado para su Aprobación Inicial.

Una vez aprobado inicialmente el Plan Parcial se someterá a información pública, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial de Gipuzkoa, por el plazo mínimo de veinte días a partir de la última publicación.

A la vista de las alegaciones formuladas el ayuntamiento adoptará la aprobación definitiva (por tratarse de un municipio con población superior a 3.000 habitantes) con las modificaciones que procedieran.

Posteriormente será necesario redactar los instrumentos de desarrollo pertinentes:

- Programa de Actuación Urbanizadora
- Proyecto de reparcelación
- Proyectos de Urbanización y Edificación

5. ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO POR EL PLAN PARCIAL

5.1.Ámbito de actuación de la modificación del Plan Parcial

El ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" tiene una superficie de 43.563,24 m², y está ubicado en el término municipal de Irún, concretamente al norte del polígono de Araso. Se trata de una zona industrial al oeste del término municipal, bien comunicada por carretera al estar ubicada entre la GI-636 y la AP-8, y la carretera que une ambas infraestructuras.

El ámbito está situado en una zona donde actualmente existen caseríos y zonas de pradera y arbolado. Al norte del mismo se encuentra el ámbito "Araso Norte 1.1.02" destinado al desarrollo de actividades económicas. El sureste y suroeste del ámbito está rodeado por la regata Araso, cuyo cauce separa el ámbito del polígono Araso y en cuyas riberas existe una masa arbórea de gran densidad.

Las infraestructuras existentes en el ámbito son escasas, dando servicio únicamente a las edificaciones de la zona. El ámbito es atravesado por algunas pistas hormigonadas que conectan las diferentes edificaciones, también hay postes de tendido eléctrico.

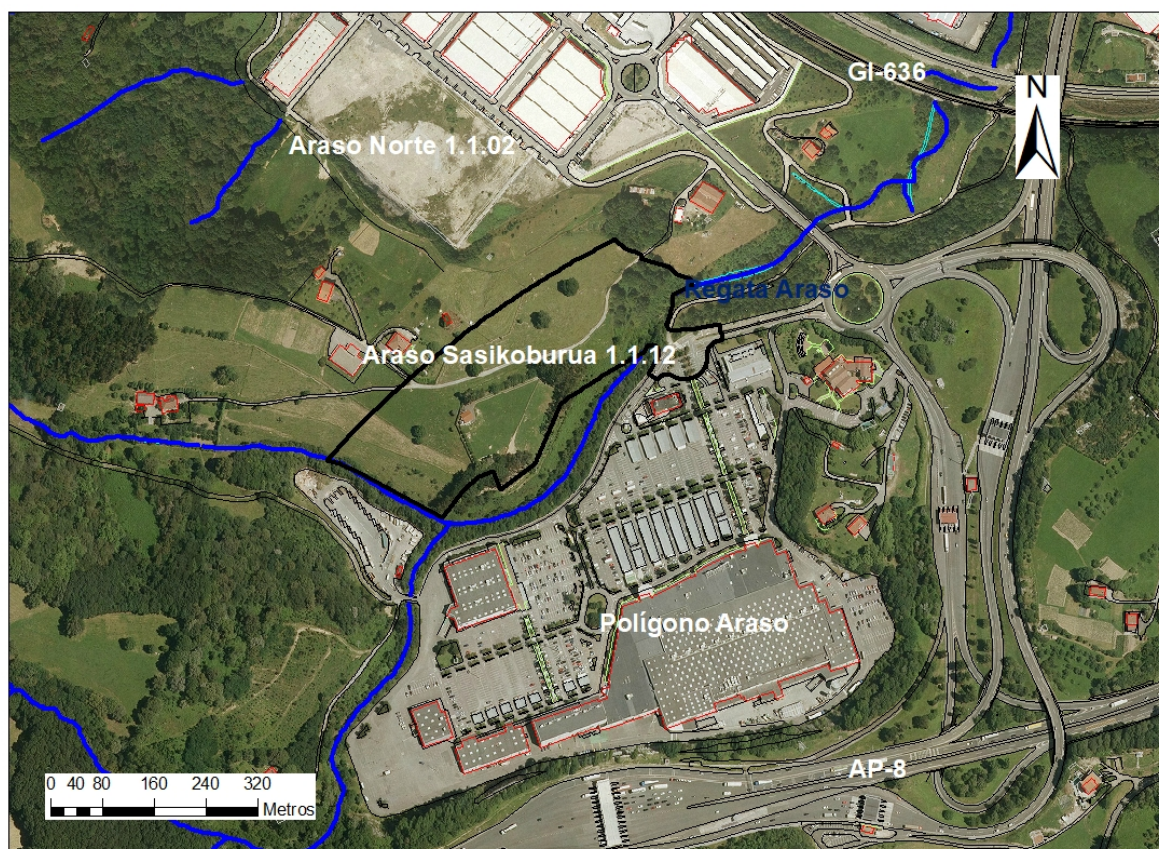


Figura 8. Ubicación del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12". Elaboración: Ekolur

5.2. Clima

El clima de la zona es oceánico, con abundantes precipitaciones distribuidas de forma homogénea a lo largo del ciclo anual. Las precipitaciones medias anuales son de 2.000 mm (1.700 mm de mínima y 3.000 mm de máxima), siendo la época de otoño-invierno la más lluviosa. Las temperaturas varían de la máxima 20,1°C entre julio y agosto, y la mínima de 8º C en diciembre, con una media anual de 14°C.

5.3. Calidad del aire

La red de vigilancia de la calidad del aire de la CAPV divide el territorio de la CAPV en 8 unidades. El subámbito de estudio se incluye en la unidad 'Donostialdea' (ES1604), con un área de 348,4 Km² y una población de 401.276 habitantes. Las estaciones de control más cercanas son las situadas en Lezo y Jaizkibel (Hondarribia).

Según el "Índice de calidad del aire e Indicador de sostenibilidad en el ámbito Donostia-San Sebastián", durante el año 2016, la calidad del aire fue muy buena durante 6 días, buena durante 268, mejorable en 87, mala en 5 y no se dio ningún día con calidad muy mala.

5.4. Orografía

La morfología del ámbito es cóncava, estando su punto más elevado a una cota aproximada de 85 metros al noroeste y descendiendo de forma pronunciada hacia la regata en toda su longitud hasta una cota de 50-55 metros.

Corresponde a un territorio de topografía alomada, con suaves pendientes, inferiores al 20% en la gran mayoría del ámbito, las zonas de pendiente más acusada se localizan en los límites sur y noreste (área más cercana a la regata Araso). La zona donde se prevé la conexión con la rotonda de acceso, se encuentra ya urbanizada y presenta pendiente inferior al 5%.

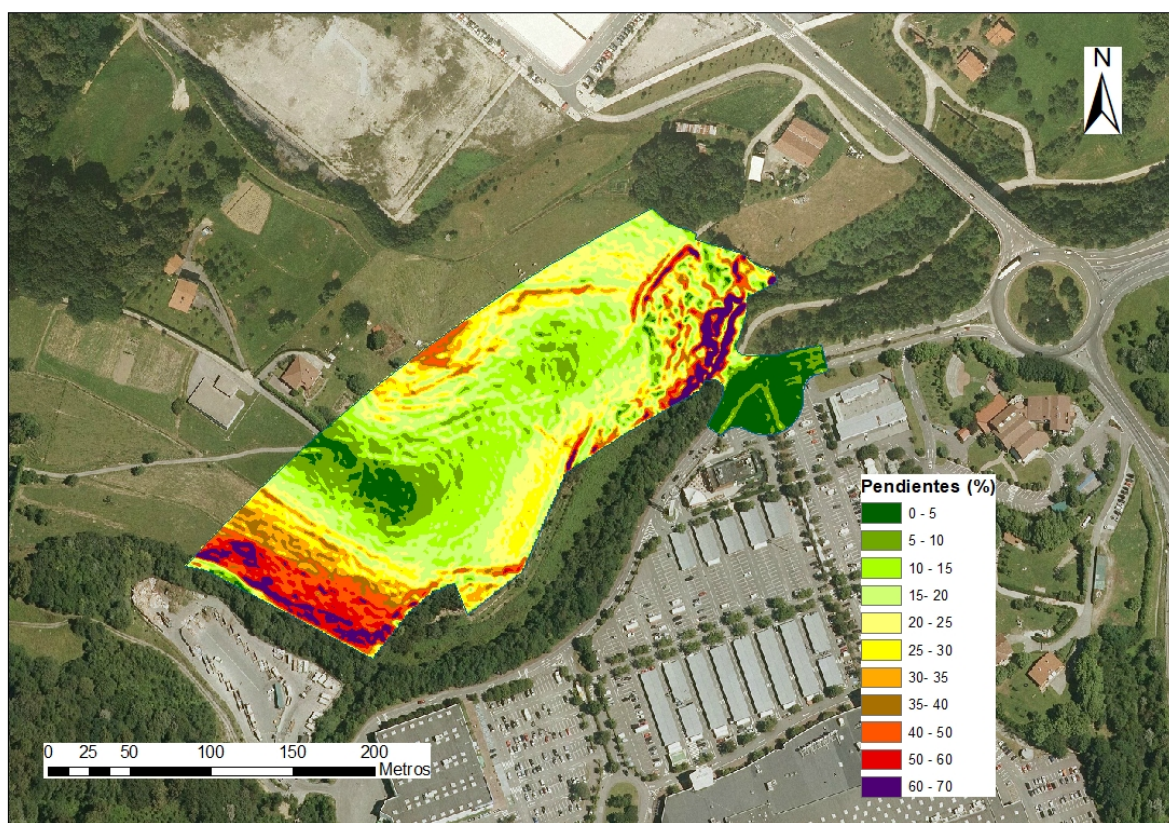


Figura 9. Orografía. Elaboración EKOLUR. Fuente: LIDAR Geoeuskadi.

5.5. Geología y Geomorfología

Los materiales litológicos del ámbito se corresponden con una alternancia de calizas arenosas o areniscas calcáreas y margas o lutitas carbonatadas, con permeabilidad media por fisuración

En la zona de estudio no existen áreas, ni puntos de interés geológico y tampoco se ubica en Lugar de Interés Geológico. Señalar que el ámbito se enclava dentro del recorrido de interés geológico denominado "Depresión Donostia-Irun", recorrido de interés regional, de buena accesibilidad y baja fragilidad. Se trata de una depresión litológica-estructural con dirección E-W desarrollada a favor de las margocalizas y margas grises del Cretácico superior y flanqueada por la formación Jaizkibel y las turbiditas del Cretácico superior al N y S, respectivamente. Por lo que configura un corredor sobre el que se asienta la mayor concentración antrópica de Gipuzkoa.

Geomorfológicamente, el área no pertenece a ningún sistema descrito en Geoeuskadi, se trata de una zona sin información.

5.6. Edafología y capacidad agrológica

Los tipos de suelo están condicionados por una serie de factores, entre los que se pueden destacar la litología, la orografía y el clima, además del manejo que éstos hayan recibido a lo largo del tiempo.

En la zona de estudio el suelo presente es de tipo Cambisol, suelos jóvenes con proceso inicial de acumulación de arcilla, que permiten un amplio rango de usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. Dependiendo de sus propiedades, se distinguen diferentes modalidades de cambisoles (cambisol dístrico, cambisol húmico y cambisol gleico). En cuanto a la capacidad de uso, estos suelos varían desde una utilidad muy baja a muy alta, dependiendo fundamentalmente de la pendiente (a mayor pendiente, menor profundidad y, por tanto, capacidad de uso). Los del ámbito son suelos de tipo cambisol dístrico, con capacidad de uso moderada.

De acuerdo con la información extraída del Mapa de Clases Agrológicas de Gipuzkoa (DFG, 1988), en el área de Araso-Sasikoburua se distinguen 5 subclases de suelos distintos, en función de su capacidad agrológica:

- Clase IIIs: Tierras en aluviales estrechos y laderas de acumulación de ligera pendiente. En la actualidad esta franja de suelo se encuentra urbanizada por el aparcamiento, por lo que se trata realmente de suelos antropizados, sin valor agrológico.
- Clase IVes: Tierras en lomas suaves y laderas de pendiente < 20 %, en el límite de los terrenos laborables, debido a la erosión.
- Clase IVs: Tierras en lomas suaves y laderas de pendiente < 20 %, en el límite de los terrenos laborables debido a la profundidad y pedregosidad del suelo.
- Clase VIes: Tierras con limitaciones severas, restringiéndose su uso a mantener una vegetación permanente, herbácea o leñosa. Pertenecen a esta clase la mayoría de los suelos del ámbito, localizados en la franja central.
- Clase VIIes: Tierras con muy fuertes restricciones que limitan su aprovechamiento al forestal debido a que están en laderas de pendiente superior al 30%, donde la erosión actúa de un modo intenso. Se trata de las franjas de suelo alrededor del fondo de vaguada de la regata Araso.

El PTS Agroforestal de la CAPV no cartografía en esta zona suelos de Alto Valor Estratégico.

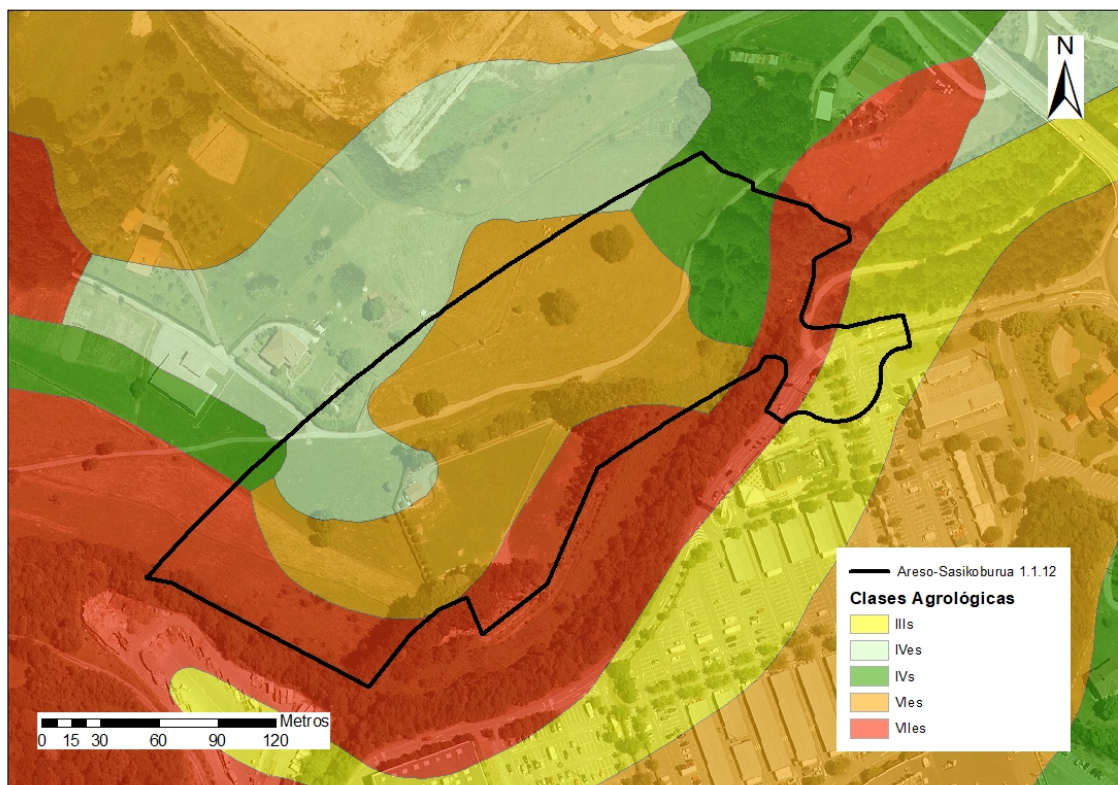


Figura 10: Distribución de la superficie por clases agrológicas. Fuente: Mapa de clases agrológicas (DFG, 1988). Elaboración EKOLUR

El Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV categoriza la mayor parte de los suelos del ámbito en la categoría Agroganadera, paisaje rural de transición. El suelo urbano, donde se proyecta la rotonda, está fuera del ámbito de aplicación de este PTS.

5.7. Hidrología

Red hidrográfica

La regata Araso dicurre paralela a los límites meridional y oriental del ámbito atravesándolo en el extremo noreste, en la zona de conexión con la rotonda existente. Se trata de una regata con cuenca vertiente entre 1 y 10 km² y de jerarquía 2.

El Araso pertenece a la cuenca vertiente del río Jaizubia, que se enmarca dentro de la Unidad Hidrológica Bidasoa, que cuenta con una superficie total de 723 km². Pertenece a la demarcación hidrológica del Cantábrico Oriental.

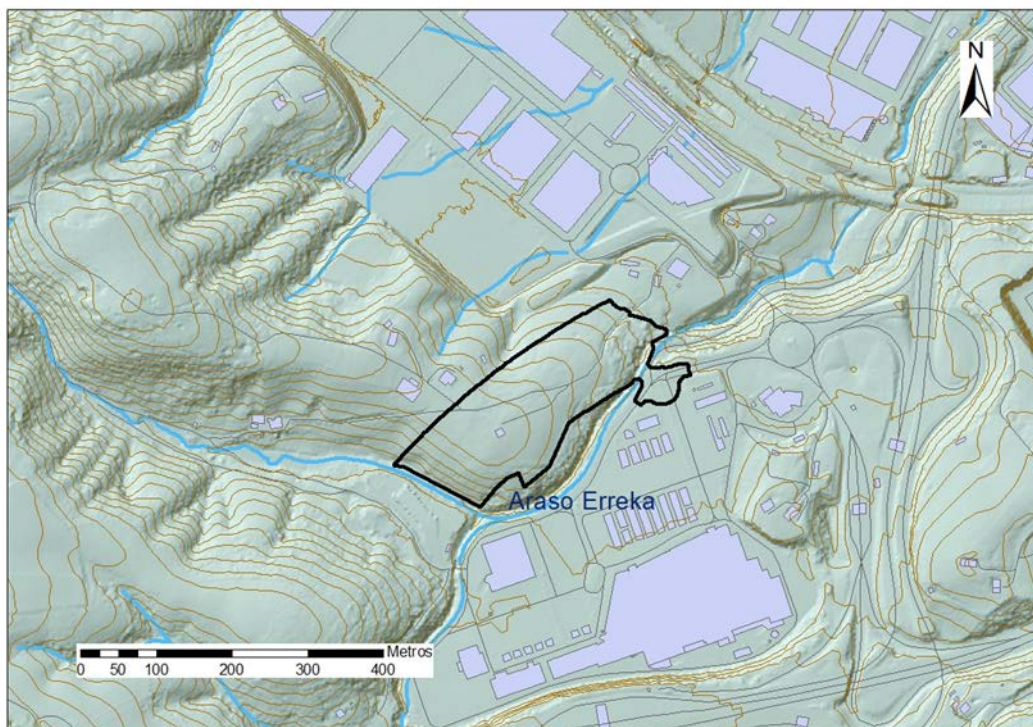


Figura 11. Hidrología superficial. Elaboración Ekolur. Fuente: Geoeuskadi.

Calidad de las aguas

La Red de seguimiento de la calidad de las aguas de los ríos de Gipuzkoa no cuenta con estación de muestreo en la regata Araso, y Ura, Uraren Euskal Agentzia, tampoco controla la calidad de esta regata, por lo que se carece de datos sobre su estado.

La estación de control del estado de las aguas más cercana se encuentra en Urdanibia, en la regata Jaizubia, situada a unos 2 km aguas abajo del ámbito. En esta estación, el estado global de la regata es “peor que bueno”, aunque el estado químico es bueno.

Registro de Zonas Protegidas (Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental)¹

El registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (RZP) incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria y otras normativas.

En el ámbito de estudio no se localiza ninguna zona o elemento protegidos.

¹ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro.

Puntos de agua

No se localiza ningún punto de agua en el ámbito de Araso-Sasikoburua.

5.8. Hidrogeología

De acuerdo con el estudio de 'Caracterización de las Demarcaciones Hidrográficas de la CAPV' (Gobierno Vasco, 2005) en el cual se efectúa una delimitación de las principales masas de agua subterráneas de la CAPV, el área de estudio se asienta sobre la masa "Zumaia-Irun" (ES017MSBTES1115000015), perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el dominio hidrogeológico "Cadena Costera".

La masa de agua Zumaia-Irun se considera de grado 2, engloba los términos menos interesantes desde un punto de vista hidrogeológico de la Cadena Costera.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, los materiales litológicos del ámbito se corresponden con una alternancia de calizas arenosas o areniscas calcáreas y margas o lutitas carbonatadas, con permeabilidad media por fisuración. Los acuíferos que pueden generarse en este tipo de materiales son de tipo detrítico consolidado-detrítico mixto.

El estado global de las masas de agua subterráneas de Zumaia-Irun es bueno y la vulnerabilidad de acuíferos muy baja en el ámbito objeto de estudio.

5.9. Vegetación y uso del suelo

Como referencia básica para la realización de este apartado se ha utilizado el "Mapa de Hábitats de la C.A.P.V. (Escala 1:10.000)" elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco (ver figura 12). Asimismo se han consultado, el "Catálogo Vasco de Fauna y Flora Amenazada" y el "Listado de árboles singulares de la CAPV". La cartografía original se ha actualizado y adecuado a la escala de trabajo mediante la técnica de fotointerpretación (ortofoto Gobierno Vasco, año 2015). Además, esta información ha sido complementada y contrastada con trabajo de campo, realizado el 7 de junio de 2018 (ver figura 13).

Según señala el Mapa de Series de Vegetación (vegetación potencial) de la CAPV, la vegetación potencial del ámbito de estudio estaría constituida por la aliseda cantábrica entorno a la regata Araso y por el robledal acidófilo y robledal-bosque mixto atlántico en el resto del ámbito (formación dominada por robles (*Quercus sp.*) y con presencia de otras especies arbóreas como arce (*Acer sp.*), fresno (*Fraxinus excelsior*), olmo (*Ulmus sp.*), etc.). Debido a la transformación del territorio como consecuencia de las actividades humanas, la vegetación real dista de la señalada, quedando la vegetación potencial relegada a unas pequeñas extensiones de superficie y a ejemplares dispersos.

También se ha consultado la cartografía ambiental del Gobierno Vasco referente a los "Hábitats de Interés Comunitario", y se ha constatado que el ámbito de estudio está conformado prácticamente en su totalidad (excepto la esquina este para la rotonda) por dos hábitats de interés comunitario (Anexo I de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats):

1. Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*) (COD UE 6510). Se corresponden con los prados de siega atlánticos (código EUNIS E2.21) cartografiados en la figura 12.

En el Término Municipal de Irun el hábitat "6510 Prados pobres de siega de baja altitud" ocupa una extensión de 628,73 ha (15,01% respecto al Término Municipal).

Este tipo de prados, ricos en especies, se desarrollan sobre suelos de leve a moderadamente fertilizados de los pisos basal a sub-montano, pertenecientes a las alianzas *Arrhenatherion* y *Brachypodio-Centaureion nemoralis*. Estos prados, que tienen un manejo extensivo y albergan multitud de flores, son segados únicamente una o dos veces al año y nunca antes de la floración de las gramíneas; si el manejo se intensifica con fuertes fertilizaciones, la diversidad de especies se reduce rápidamente. Durante el trabajo de campo se ha observado que el manejo actual del territorio, sobre todo por la presencia de ganado, ha afectado a este hábitat, restándole valor naturalístico.

2. Brezales secos europeos (COD UE 4030). Se corresponde con el brezal atlántico dominado por *Ulex sp* (código EUNIST F4.23(X)) cartografiado en la figura 12.

Tal y como se detallará más adelante, durante el trabajo de campo se ha constatado que en la actualidad estos terrenos se encuentran ocupados por zarzales, helechales y masas de frondosas, por lo que ninguna de las manchas de vegetación del ámbito corresponde actualmente con este hábitat de interés.

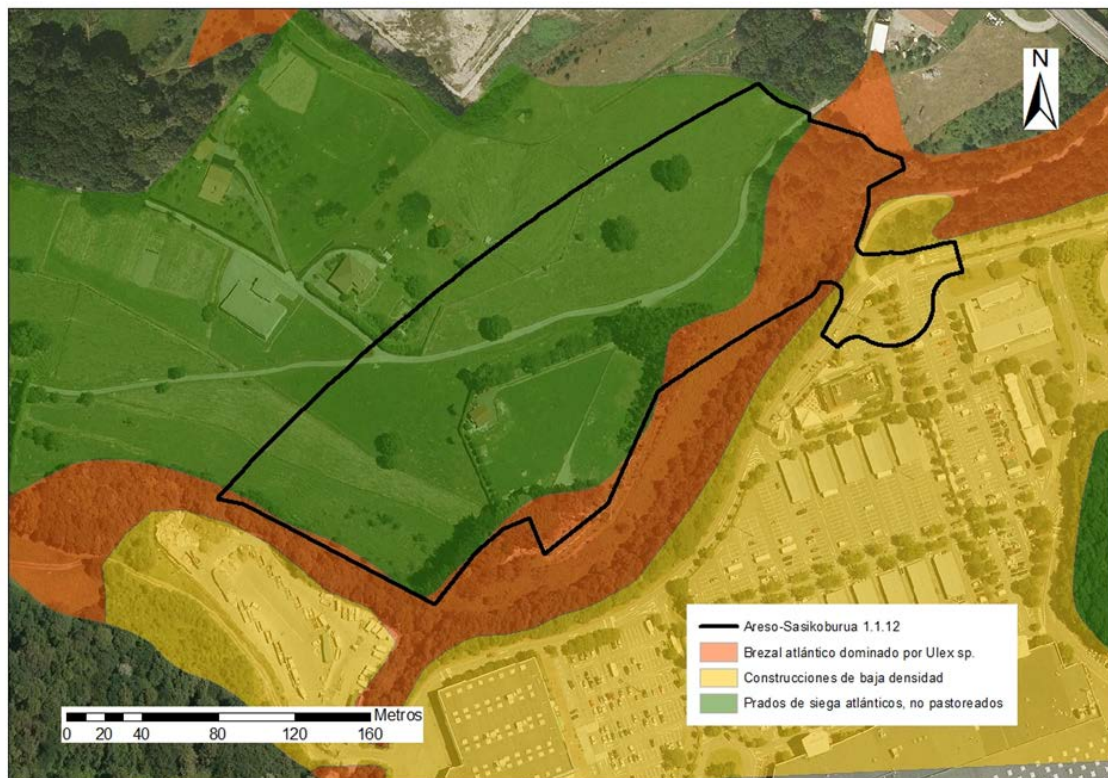


Figura 12: Hábitats según la clasificación EUNIS en el ámbito de estudio. Elaboración: Ekolur: Fuente: Geoeuskadi.

Descartada la existencia de hábitats de interés comunitario de valor, se detalla a continuación la vegetación del ámbito "Arasao-Sasikoburua 1.1.12".

Se han diferenciado 7 unidades de vegetación o usos del suelo:

- Bosque mixto: Se ha incluido en esta unidad una pequeña masa situada en la zona más septentrional del ámbito, en la que domina sobre todo el sauce (*Salix atrocinerea*), junto a otras especies de frondosas como fresno (*Fraxinus excelsior*), además de pequeños robles, algunos cerezos, etc. (ver foto 1).
- Zarzal-Helechal: Al sureste de esta masa de frondosas, encontramos una franja ocupada por vegetación de bajo porte, con predominio de zarzas y helechos, aunque también se observan algunas frondosas (como sauces, fresnos, pequeños robles), y algunos ejemplares de *Ulex sp.* Se trata de una zona afectada por el tendido eléctrico que la atraviesa. Es la única zona del ámbito en la que se han encontrado indicios de la existencia de lo que podía haber sido un brezal atlántico dominado por *Ulex sp.*, y en la actualidad corresponde más a un helechal-zarzal, cuyas características no se corresponden con las del hábitat de interés comunitario de brezal atlántico (ver fotos 2, 3, 4).
- Vegetación de ribera: constituida por la vegetación que acompaña a la regata Araso, que discurre paralela al límite sureste del ámbito hasta atravesarlo en la zona de conexión con la rotonda propuesta. Esta masa de vegetación de ribera está formada por alisos, chopos o álamos, fresnos, etc (ver fotos 23 y 24).

En el tramo de regata que discurre entre el límite suroeste del ámbito y el Garbigune, la margen izquierda, que linda con el ámbito, presenta una fina línea de bosque de ribera. La regata presenta una vegetación de ribera bien desarrollada en su margen derecha (ver foto 20), fuera del ámbito del Plan Parcial.

- Prados: es la unidad más extensa, e incluye varios árboles de considerable porte. En la foto 18 se pueden observar dos robles de mediano porte, en la foto 8 se ven al fondo un roble y un fresno de gran porte, en la foto 11 un abedul y un roble, y en la foto 14 otro fresno.
- Plantaciones forestales: se cartografían dos masas en las que se mezclan pinos y eucaliptos y ejemplares de robles (ver fotos 5, 15, 16 17)
- Seto con cerezos y eucaliptos: se ha diferenciado un seto arbóreo conformado por una plantación lineal de cerezos, eucaliptos y algún castaño, en cuyo extremo más oriental se localiza una masa arbórea dominada por eucaliptos (ver foto 6).
- Suelo antropizado: incluye los viales, la única edificación del ámbito, que no se encuentra registrada, y la esquina más oriental del ámbito, ocupada por el área urbanizada, con viales y aparcamiento.

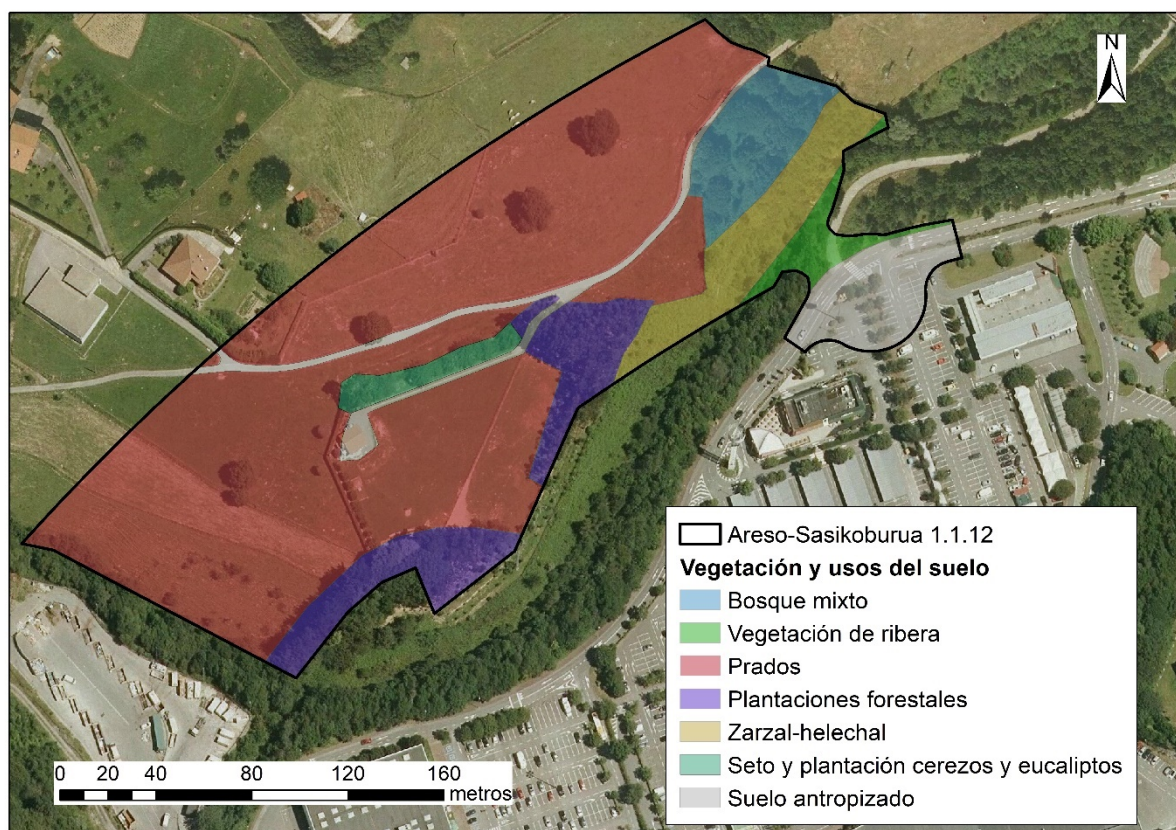


Figura 13. Vegetación y usos del suelo. Elaboración Ekolur

Como conclusión, dentro del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12.", las manchas de vegetación con mayor valor naturalístico son el bosque mixto y la vegetación de ribera de la regata Araso, además de los árboles autóctonos de gran porte dispersos localizados sobre los prados.

No se han detectado especies protegidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas ni árboles singulares dentro del ámbito.

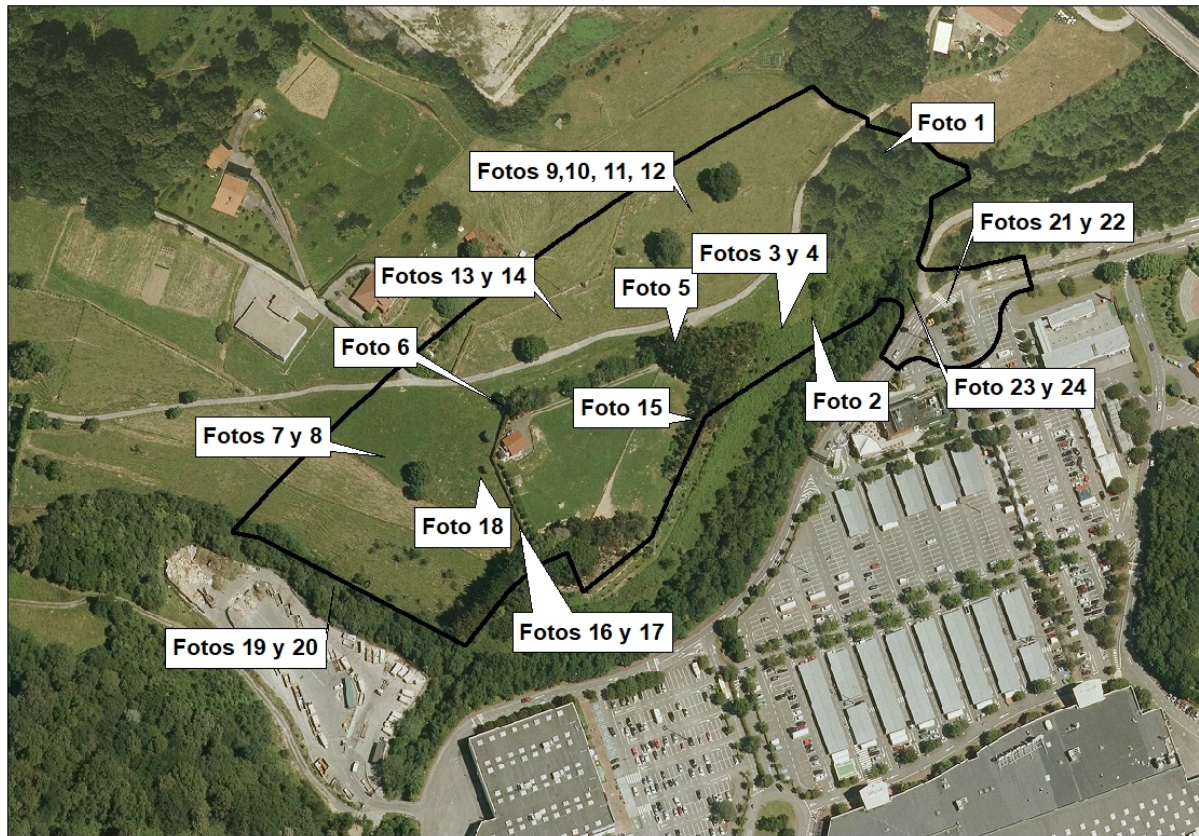


Figura 14: Pauta de las fotos.



Fotos 1 y 2: Borde noreste del ámbito, bosque de frondosas y zarzal-helechal con *Ulex* sp.



Fotos 3 y 4: Zarzales y helechales y plantación de eucaliptos.



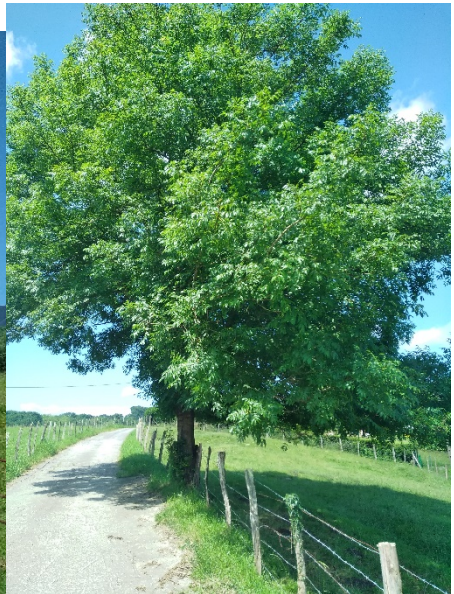
Fotos 5 y 6: eucaliptos con ejemplares de castaños, alineación de cerezos y eucaliptos (junto a la construcción cercada por un seto ornamental).



Fotos 7 y 8: Prados esquina sur del ámbito, con roble y fresno al fondo



Fotos 9, 10, 11 y 12: Prados esquina norte del ámbito, con abedul y roble al fondo



Fotos 13 y 14: Prados zona central del ámbito, con fresno



Foto 15: Al fondo plantación de eucalipto y bosque de frondosas



Fotos 16 y 17: Plantación de coníferas y frondosas



Foto 18: Robles



Fotos 19 y 20: Bosque de ribera, 19 desde el sur (desde Garbigune), 20 desde el norte (con Garbigune al fondo)



Fotos 21 y 22: Viales, aparcamiento y vegetación ornamental en la zona propuesta para la rotonda.



Foto 23, 24: Vegetación ribera, esquina este del ámbito.

5.10. Fauna de interés

Tal y como se recoge en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU de Irun², en lo que respecta a la fauna, Irun es uno de los municipios de Gipuzkoa y del País Vasco que dispone de mayor

diversidad de fauna superior, incluyendo desde especies de marisma a especies de montaña o forestales, e incluso una buena representación de la fauna ligada a cursos fluviales.

El ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12." no está dentro de las áreas de interés para la fauna detectadas en el municipio, que coinciden con varios espacios naturales (Área de Txingudi, Aiako Harria y los ríos Bidasoa, el Endara y el Jaizubia). No se han identificado áreas catalogadas como de 'interés especial (AIE)', 'zonas de distribución preferente' (ZDP), ni 'puntos sensibles' (PSD) para la fauna amenazada en el ámbito.

En la siguiente tabla se recogen las especies de fauna con presencia segura o muy probable en el municipio²:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR	ESTATUS	OBSERVACIONES
<i>Rhinolophus euryale</i>	Murciélago grande de herradura	En Peligro de Extinción	Sin datos recientes
<i>Mustela lutreola</i>	Visón europeo	En Peligro de Extinción	Presencia segura o muy probable (Endara - Bidasoa)
<i>Galemys pyrenaicus</i>	Desmán del Pirineo	En Peligro de Extinción	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Gasterosteus aculeatus</i>	Espinosillo	Vulnerable	Presencia segura (Jaizubia - Plaiaundi)
<i>Glis glis</i>	Lirón gris	Vulnerable	Presencia segura
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Rinolofo grande	Vulnerable	Sin datos recientes
<i>Bufo calamita</i>	Sapo corredor	Vulnerable	Presencia segura o muy probable (Plaiaundi)
<i>Glis glis</i>	Lirón gris	Vulnerable	Presencia segura o muy probable
<i>Milvus milvus</i>	Milano real	Vulnerable	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Charadrius dubius</i>	Chorlitejo chico	Vulnerable	Presencia segura o muy probable (Plaiaundi)
<i>Alosa alosa</i>	Sábalo	Rara	Presencia segura (Bidasoa)
<i>Pernis apivorus</i>	Abejero europeo	Rara	Probable (presencia en Karrika, Oiartzun)
<i>Circaetus gallicus</i>	Culebrera europea	Rara	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Accipiter gentilis</i>	Azor	Rara	Probable
<i>Hieraetus pennatus</i>	Aguililla calzada	Rara	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Falco peregrinus</i>	Halcón común	Rara	Presencia segura o muy probable (Aiako Harria)
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Zampullín común	Rara	Presencia segura o muy probable (Plaiaundi)
<i>Falco subbuteo</i>	Alcotán	Rara	Presencia segura o muy probable (Plaiaundi)
<i>Rallus aquaticus</i>	Rascón	Rara	Presencia segura o muy probable (Plaiaundi)
<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Carricero común	Rara	Presencia segura o muy probable (Plaiaundi)
<i>Mustela putorius</i>	Turón común	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable
<i>Felis silvestris</i>	Gato montés	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable
<i>Coluber viridiflavus</i>	Culebra verdiamarilla	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable
<i>Elaphe longissima</i>	Culebra de Esculapio	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable
<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable
<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	De Interés Especial	Nidificante muy cercano en Aiako Harria (Oiartzun y Lesaka)
<i>Circus cyaneus</i>	Aguilucho pálido	De Interés Especial	Probable (Jaizkibel)
<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Caprimulgus europaeus</i>	Chotacabras gris	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable
<i>Jynx torquilla</i>	Torcecuellos	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Dendrocopos minor</i>	Pico menor	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Cinclus cinclus</i>	Mirlo acuático	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Monticola saxatilis</i>	Roquero rojo	De Interés Especial	Presencia muy probable
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable (Endara)
<i>Saxicola rubetra</i>	Tarabilla nortea	De Interés Especial	Presencia segura o muy probable (Plaiaundi)

La fauna viene condicionada por el grado de humanización y por el grado de simplificación de la cubierta vegetal. El ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" se enmarca en un paisaje de campiña atlántica, con predominio de prados, aunque también hay varias masas frondosas y vegetación de ribera. Este mosaico de hábitats presenta elevada potencialidad para albergar distintas especies de

² Plan General de Ordenación Urbana de Irun. Documento F. Sostenibilidad ambiental. Enero 2015. Ayuntamiento de Irun.

fauna, tanto especialista como la más generalista, pero hay que tener en cuenta que la zona de actuación se inserta en un área antropizada, rodeada de polígonos industriales y comerciales e infraestructuras viarias.

El arbolado, sobre todo la masa de bosque mixto y las plantaciones forestales mezcladas con frondosas, ofrece recursos para diversas especies de aves, tanto residentes como migratorias, nidificantes y en paso, así como para mamíferos forestales como roedores, mustélidos y quirópteros, insectos entre los cuales destacan los coleópteros saproxílicos y especies de herpetos (anfibios y reptiles) forestales como la rana bermeja o la culebra de esculapio. Los pies de pinos de gran porte son de interés para especies de pícidos, entre otras, y al corresponder a plantaciones en estado de semi-abandono, se entremezclan con un bosque secundario de especies de frondosas autóctonas que va creciendo en el sotobosque, formando un hábitat interesante para diversas especies de fauna.

Las zonas matorralizadas ofrecen un hábitat para especies de ecotono como muchos invertebrados y sus depredadores, los lagartos por ejemplo, así como para numerosas especies de aves (curruacas, etc.).

Los prados, por su parte, resultan interesantes para todas aquellas especies que requieren espacios abiertos, a destacar las aves limícolas invernantes como las avefrías, chorlitos, etc. y, especialmente, en el caso de los prados de siega, cuyo manejo permite el desarrollo floral de las herbáceas, para los insectos polinizadores.

Por último, la vaguada de la regata Araso es interesante para las especies acuáticas y semi-acuáticas (anfibios, mamíferos), al constituir su hábitat donde completar el ciclo vital, así como ejercer como corredor ecológico por donde desplazarse, si bien hay que tener en cuenta que aguas abajo del ámbito presenta varias barreras que cruzan la regata (acceso a Araso Norte, vías de ferrocarril, GI-636, etc.).

Durante el trabajo de campo realizado, se ha observado cerca del ámbito, fuera del mismo, una pareja de chorlitejo chico con varios polluelos. El chorlitejo chico (*Charadrius dubius*) es una especie de ave clasificada como "vulnerable" en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Se trata de una especie que ocupa las orillas de los ríos en tramos de curso medio o bajo que cuenten con pedregales de cantos rodados; también, el borde de embalses, en zonas con poca vegetación. Utiliza igualmente medios antropógenos, como rellenos y graveras, sobre todo próximos a estuarios o zonas húmedas. Durante la migración frecuenta zonas costeras y estuarios.

5.11. Áreas de interés naturalístico y espacios protegidos

El artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, clasifica los espacios naturales protegidos en alguna de las siguientes categorías:

- Parque natural.
- Biotopo protegido.
- Árbol singular.

- Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores.

De acuerdo al artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tendrán la consideración de áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los siguientes:

- a. Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- b. Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- c. Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- d. Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- e. Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- f. Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- g. Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que constituyen una figura de protección que tiene como objetivo preservar aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico. Se declaran en cumplimiento del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que contempla la incorporación obligatoria en los Planes Hidrológicos competencia del Estado de estos espacios que merecen ser declarados reserva natural fluvial.

Así, además de los Espacios Naturales Protegidos se han considerado también otras áreas de interés naturalístico inventariados:

- Espacios del catálogo abierto de espacios relevantes o del listado abierto de áreas de interés naturalístico de las DOT.
- Inventario de zonas húmedas de la CAPV.

Por último, también se han analizado en este apartado los Montes de Utilidad Pública.

El ámbito Araso-Sasikoburua 1.1.12 no se encuentra dentro de ninguna de estas áreas de interés naturalístico o espacios protegidos.

5.12. Corredores ecológicos³

El objetivo principal del establecimiento de una red de corredores ecológicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco es el fomento de la conexión y coherencia ecológica de la Red Natura 2000, como establece el artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; fomentando la conexión de aquellos espacios de la Red poseedores de hábitats y de especies que pudieran sufrir fragmentación detectable a escala regional. La delimitación de la Red de Corredores debería suponer repercusiones en la regulación de los usos del suelo y establecimiento de medidas tanto de restauración ecológica como de prevención de impactos.

Para acometer tal objetivo se seleccionaron los espacios-núcleo entre aquellos espacios de la Red Natura 2000 afectados por la problemática mencionada y en torno a estos espacios se establecen corredores ecológicos, que pueden estar formados por diferentes elementos estructurales:

- Áreas de enlace: corresponden a espacios intermedios de escala entre los espacios-núcleo.
- Corredores de enlace: bandas de anchura variable entre espacios-núcleo en torno a las rutas de mínimo coste de desplazamiento para las especies-objetivo.
- Áreas de amortiguación: zonas tampón de amortiguación frente a los posibles impactos negativos ("efectos de borde") de la matriz territorial; que se delimitan alrededor de los espacios-núcleo, corredores y áreas de enlace.
- Tramos fluviales de especial interés conector: una vez definidos los elementos anteriores, se seleccionaron tramos fluviales de especial interés conector como elementos lineales que favorecen la coherencia de la Red.
- Áreas de restauración ecológica: áreas degradadas situadas en los elementos anteriormente definidos.

El "Estudio de Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005)", incluye gran parte del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" (aproximadamente 24.000m²) en el "área de amortiguación" delimitada alrededor del "corredor de enlace" denominado "R21 Aiako Harria-Jaizkibel", que se encuentra a escasos 100 m del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12". Hay que tener en cuenta que el área de amortiguación coincidente con el ámbito que nos ocupa, queda insertada en un área muy antropizada, rodeada de los ámbitos de Araso Norte, el área comercial Araso o Txingudi y el acceso que une ambas.

La superficie ocupada en Irun por Corredores de enlace es de 84.6 Ha y por las áreas de amortiguación de 1450,8 Ha.

³ Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. 2005. Gobierno Vasco. Departamento de Medio Ambient y Ordenación del Territorio. Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental.

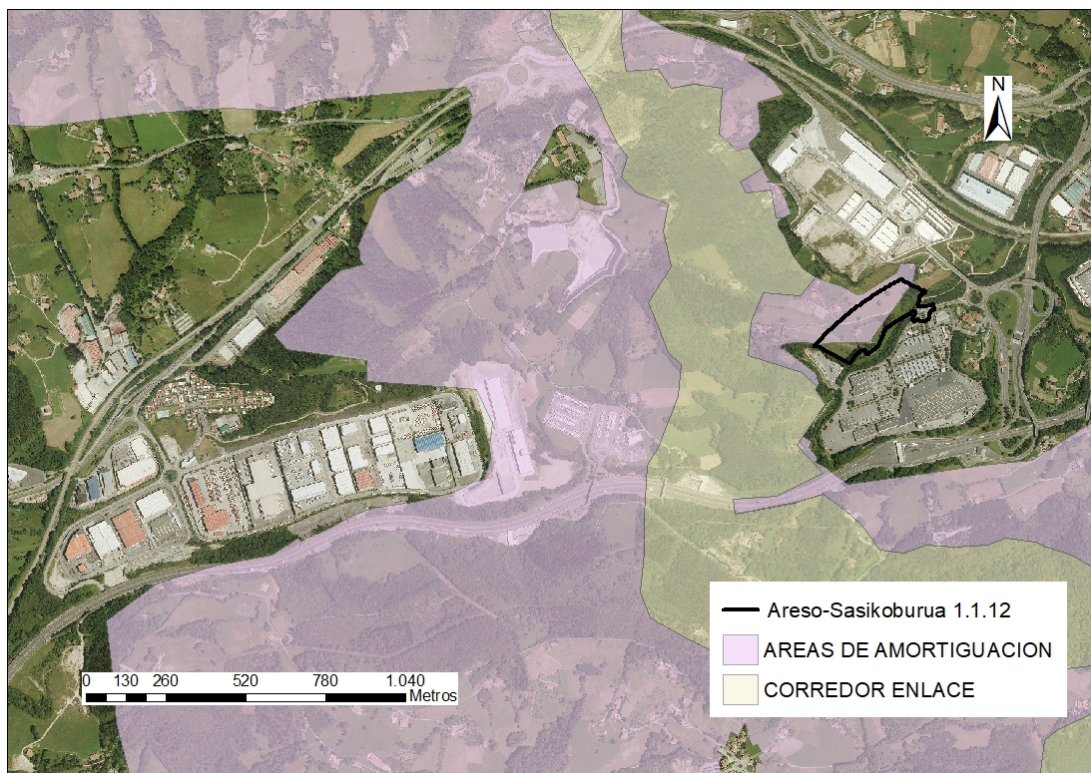


Figura 15. Red de corredores ecológicos. Elaboración Ekolur. Fuente: Geoeuskadi

Mencionar que tal y como se detalla en el PGOU de Irun, las posibilidades de habilitar el corredor LIC Jaizkibel-LIC Aiako Harria están condicionadas sobre todo en la zona en que la traza inicial barajada atraviesa un haz de redes de infraestructura que discurren prácticamente en paralelo: carretera N-1, Autopista A-8, redes ferroviarias de Renfe y Euskotren, así como la reserva para el trazado proyectado para el tren de alta velocidad. Concretamente, el citado estudio de corredores la AP-8 entre el polígono industrial de Lanbarren (Oiartzun) y el área comercial de Txingudi se considera un tramo de tensión. Otro punto conflictivo es la GI-636 junto al alto de Gantxurizketa, en el que el corredor se estrecha mucho y, aunque existe un paso de fauna, a juicio del equipo redactor de este informe, su funcionalidad no es buena.

Las áreas de amortiguación no se recogen el PGOU Irun como condicionantes ambientales, mientras sí se recogen las áreas de enlace, corredores de enlace y los tramos fluviales de especial interés conector.

5.13. Paisaje

El ámbito Araso-Sasikoburua 1.1.12 se caracteriza por la presencia de prados y arbolado disperso en un relieve alomado, una zona de aspecto rural que ejerce un impacto visual positivo en un entorno predominado por el uso urbano y de infraestructuras que predomina al norte de la autopista. Araso-Sasikoburua 1.1.12 se enclava entre dos ámbitos urbanizados de tipo polígono industrial cercanos a carreteras de gran impacto visual negativo.

El área se asienta sobre la unidad de paisaje correspondiente a "Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial". Se localiza en laderas e interfluvios alomados y presenta relieve accidentado.

El Anteproyecto del 'Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV' (Gobierno Vasco, 2005) realizó una primera caracterización de las cuencas visuales de la CAPV, según cotidianidad, usos del suelo y presencia de infraestructuras, así como en función de los impactos visuales (tanto positivos como negativos) que alberga cada una de estas cuencas.

Atendiendo a dicha categorización, el proyecto se sitúa en la cuenca visual Irun, que cuenta con una extensión de 3.401 ha, y se considera muy cotidiano. La cotidianeidad se refiere al hecho de que estas cuencas resultan visibles o muy visibles desde los núcleos de población y de actividad económica y desde las vías de comunicación.

Esta cuenca de Irun se caracteriza por su predominio de uso urbano (38,3%), rural (31,7%) y en menor medida de otros usos; es de muy bajo valor paisajístico, por lo que no está incluida en el Catálogo de Paisaje Singulares y Sobresalientes de la CAPV.

Además, en el citado estudio se señalan los principales impactos negativos y positivos: en el caso de la cuenca de Irun, se identifican como fuente de impacto visual negativo la carretera, el ferrocarril y el tendido eléctrico, y cursos fluviales y el medio acuático como fuente de impacto positivo.

En el 2014 Gobierno Vasco aprobó el Decreto 90/2014 sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El Decreto identifica instrumentos como los Catálogos del paisaje, las Determinaciones del paisaje, los Planes de acción del paisaje y los Estudios de integración paisajística. El objetivo es redactar los Catálogos y Determinaciones de Paisaje de toda la CAPV. En la actualidad, se está redactando el Catálogo del Paisaje y Determinaciones del Paisaje Área Funcional de Donostia/San Sebastián (Donostialdea- Bajo Bidasoa).

De acuerdo con el citado Catálogo, el ámbito de estudio se caracteriza como paisaje transformado, si bien una estrecha franja de terreno que incluye la regata Araso y su entorno se caracterizan como paisaje natural. El suelo urbano del ámbito se caracteriza como paisaje artificial. El ámbito, se incluye en la unidad de paisaje "Pie de monte Jaizkibel" (P.1) y "corredor y área urbana de Irun" (CO.05), que presentan una fragilidad media, accesibilidad visual contemplativa media y cotidianidad, en general, muy alta. En el subámbito no se encuentra ningún paisaje intangible (paisajes históricos, sociales y culturales). Los principales impactos negativos sobre el paisaje en el entorno del ámbito son los polígonos industriales y las infraestructuras viarias y ferroviarias

La formulación de Objetivos de Calidad Paisajística (OCP) tiene el fin de establecer los principios que deberían regir las políticas de conservación, gestión y ordenación del paisaje, que guiarán las características paisajísticas del entorno de los ciudadanos.

En relación con los OCP, el ámbito de estudio se incluye dentro del objetivo U.C.3 "Conservación del paisaje vegetal existente" dirigido a "Asentamientos Urbanos" y en el objetivo A.C.1 "Conservar los usos agropecuarios relevantes del paisaje" dirigido dentro de "Usos agropecuarios".

El catálogo delimita asimismo Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP) como herramienta complementaria para dirigir el paisaje. Las Define como porciones del territorio que presentan una determinada heterogeneidad o complejidad y que por tanto necesitan Determinaciones o propuestas específicas en orden a su protección, ordenación o gestión por estar sometidos a un o varios de los siguientes criterios: singularidad, tipología del paisaje raro o amenazado, fragilidad, especial deterioro o degradación, visibilidad para la población, valor identitario y/o cualidades sobresalientes en sus aspectos perceptivos y estéticos.

La parte más septentrional del ámbito se incluye como "AEIP Restauración, mejora o modificación de su paisaje" establecida por el mencionado catálogo. Es decir, presenta un porcentaje alto de degradación paisajística y se trata de una unidad de paisaje localizada en entornos con alta demanda social de ordenación por situarse en la periferia urbana o zona de transición urbano-rural o industrial.

Finalmente el corredor o área urbana de Irun se selecciona para desarrollar Planes de Acción del Paisaje.

5.14. Patrimonio cultural

En el ámbito de Araso-Sasikoburua 1.1.12. no se identifican elementos de patrimonio arqueológico ni arquitectónico protegidos según el Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco

5.15. Socioeconomía

De acuerdo a la información del Instituto Vasco de Estadística, disponible en www.eustat.eus, el término municipal de Irun ocupa una superficie de 4.188 ha, y en 2017 contaba con una población de 59.681 habitantes, lo que supone una densidad de población de 1.425,05 habitante/km². El PIB per cápita en 2012 fue de 27.367,4 €.

La economía irunesa, plenamente integrada en el desarrollo general de la economía del País Vasco, vivió en los últimos tiempos un claro e intenso proceso de terciarización, con un sensible avance de las actividades comerciales, la logística y el transporte, absorbiendo actualmente los servicios, que es el sector más dinámico y sigue creciendo proporcionalmente a fuerte ritmo, la mayor parte de la ocupación total.

Esta acusada especialización terciaria se ha combinado hasta ahora con un apreciable desarrollo industrial, que convierten a Irun en el principal centro de concentración de actividad económica del Txingudi. Según datos de 2013 sobre un empleo total estimado en torno a 21.000 trabajadores, la estructura del empleo en Irun revela que el terciario y los servicios absorben actualmente más del 73% de la ocupación, en tanto que la industria genera el 18%, la construcción algo más del 7 % y el sector primario apenas supera el 1%. En 2017 se mantenían 21.290 personas empleadas y la tasa de paro calculada en 2016 fue del 16,9%.

El municipio presenta un 75,1% de suelo no urbanizable.

5.16. Movilidad

Actualmente, en el entorno cercano al ámbito el servicio de transporte público es escaso. En la parada Araso, situada en la rotonda desde el cual se accederá al ámbito, existen dos líneas de autobús Irunbus Línea 2 (Irún- Txingudi) y la línea E22 de Ekialdebus (Hondarriabia-Hospital Bidasoa-Araso Industrialdea-Txingudi Merkatalgunea).

5.17. Riesgos ambientales

5.17.1. Riesgo de erosión

El mapa de erosión de suelos de la Comunidad Autónoma de Euskadi evalúa la erosión hídrica laminar. Esto implica que el agente erosivo es el agua de lluvia, que lentamente va eliminando partículas del suelo sin que sus efectos sobre el mismo sean manifiestamente perceptibles a corto plazo. El modelo aplicado para predecir los niveles de erosión hídrica laminar o en regueros es la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo, tanto en su versión original de 1978, modelo USLE, como en su versión revisada de 1997, modelo RUSLE.

La totalidad del ámbito, exceptuando el fondo de la vaguada de la regata Araso, que se caracteriza como zona no susceptible al proceso erosivo, se sitúa sobre zonas en las que no hay erosión neta con niveles de erosión muy bajos y pérdidas de suelo tolerables (0-5 t/ha y año).

5.17.2. Suelos potencialmente contaminados

Atendiendo al inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo y a los trabajos de actualización de dicho inventario, cuya información se encuentra disponible en Geoeuskadi, el ámbito no incluye ninguna parcela considerada suelo potencialmente contaminado. Señalar que fuera del ámbito, pero muy cerca, aproximadamente a 10 m de la zona propuesta para la rotonda de acceso, se encuentra una parcela industrial que sí se incluye en el citado inventario.



Figura 16. Emplazamientos del Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. Elaboración: Ekolur. Fuente: Geoeuskadi

5.17.3. Inundabilidad

Según la cartografía de inundabilidad de la CAPV, el ámbito del Plan de Compatibilización queda fuera de las áreas inundables para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

5.17.4. Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos

Atendiendo al Mapa de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la Comunidad Autónoma del País Vasco a escala 1:25.000 (año 1993) el ámbito se localiza en un área de vulnerabilidad muy baja.

5.17.5. Ruido

El artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco determina que *“Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona (...)”*.

Además, en el documento de Aprobación Definitiva de la Revisión del PGOU de Irun se ha incorporado a las fichas de los ámbitos de nuevos desarrollos, la obligatoriedad de realizar estudios de impacto acústico que acompañen a los planes de desarrollo que se tramiten, con el objeto de garantizar que se cumplen los objetivos de calidad acústica marcados por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Así, de forma paralela a la tramitación del Plan Parcial "Araso-Sasikoburua 1.1.12.", se realizará el estudio de impacto acústico del ámbito. Su objetivo será analizar la situación acústica esperada con la implantación del desarrollo previsto, basándose en la ordenación en planta, se determinarán los niveles acústicos esperados por fachada, y el grado de cumplimiento esperado en fase de explotación de los objetivos de calidad acústica establecidos por el RD 1367/2007 y en el Decreto 213/2012, y en su caso, se evaluarán las posibles medidas protectoras y correctoras para minimizar el posible impacto acústico.

Para la realización de este estudio se tendrá en cuenta la zonificación acústica realizada en el PGOU, en la cual, el ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" se recoge como un ámbito propuesto por la revisión del PGOU, definido como zona acústica "Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de Suelo de uso terciario distinto del contemplado en C" (C se define como "Ámbitos/sectores del territorio con predominio de Suelo de uso recreativo y de espectáculos").

Señalar que, desde el punto de vista del ruido ambiental, destaca en Irun el producido por el tráfico de las vías interurbanas: autopista A-8, variante Norte, alguna calle principal; y el producido por el ferrocarril, que afecta principalmente a las áreas próximas a su trazado: Belaskoenea, Ventas, Anaka, S. Miguel, Antzaran. El ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12." se encuentra muy cerca de varias de estas infraestructuras, por lo que es posible la existencia de impactos acústicos. Sin embargo, de acuerdo al Decreto 213/2012, de 16 de octubre, no será necesario realizar estudio de vibraciones por situarse las vías del tren a más de 75 m del ámbito, en este caso las vías se encuentran a más de 250 m.

5.17.6. Riesgo sísmico

El municipio de Irun se sitúa en una zona de riesgo IV-V según el Mapa de Riesgos de la CAPV por lo que está exento de realizar un plan de emergencia sísmico. No obstante, debe cumplir la Norma de construcción sismorresistente (RD 997/2002, de 27 de septiembre).

6. UNIDADES AMBIENTALES Y PAISAJÍSTICAS HOMOGÉNEAS

El Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, establece que el documento de inicio de la tramitación debe incluir una definición de las unidades ambientales y paisajísticas del territorio. El análisis debe incluir una valoración de la calidad ambiental de estas unidades y de su capacidad de acogida a los usos previstos, en función de su mayor aptitud para cubrir requisitos de localización y menor impacto sobre el medio ambiente.

Sobre la base del análisis integrado de las variables ambientales identificadas en el inventario ambiental previo, se han definido 4 unidades ambientalmente y paisajísticas homogéneas en el ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12.": Campiña, Masas de frondosas, Plantaciones forestales y Áreas antropizadas.

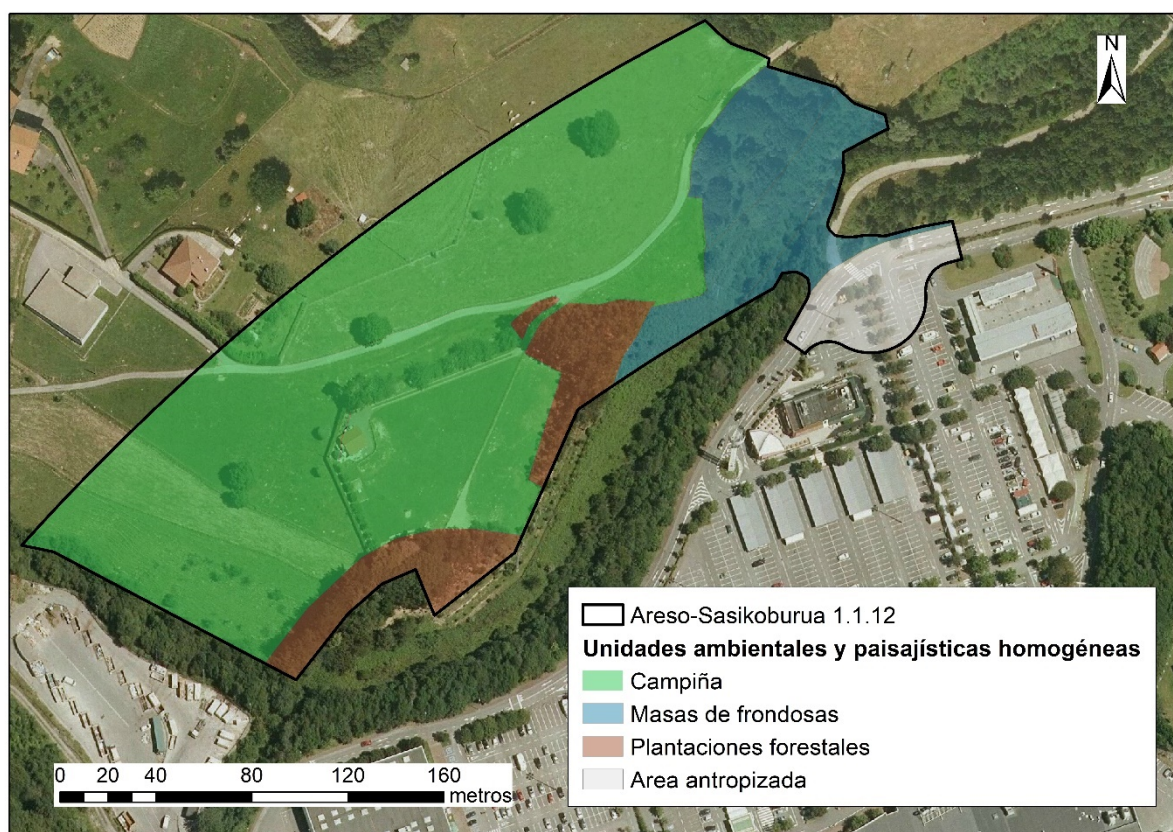


Figura 17: Unidades ambientales y paisajísticas homogéneas. Elaboración Ekolur

6.1. Masas de frondosas

Esta unidad aglutina las diferentes masas de frondosas cartografiadas, concretamente el bosque mixto del borde noreste, de escaso tamaño y en la que dominan los sauces y los fresnos con algún ejemplar joven de roble, el zarzal-helechal y la vegetación de ribera asociada a la regata Araso con alisos, álamos y fresnos. Parte de las masas se sitúan en terrenos con pendientes moderadas, junto a la ladera de la vaguada. Se trata de hábitats con diversidad de especies de frondosas, además ña

regata Araso y su vegetación asociada pueden albergar diferentes especies acuáticas y semi-acuáticas (anfibios, mamíferos).

Se consideren terrenos con aptitud media-baja para la ubicación de actividades económicas puesto que además de suponer la tala de vegetación arbolada, implicaría la afección a la regata y la afección a zonas de elevada pendiente donde es más probable la ocurrencia de fenómenos erosivos. No se han detectado otros riesgos ambientales en esta unidad (inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos o suelos potencialmente contaminados).

6.2. Campiña

Esta unidad incluye las zonas con menor pendiente del ámbito y alberga prados, frutales y pequeños setos. Mencionar la presencia de ejemplares arbóreos de porte medio-grande dispersos en el prado.

En general se trata de suelos pertenecientes a la clase agrológica VI, es decir tierras con limitaciones severas en las que se debe restringir el uso a mantener la vegetación permanente herbácea o leñosa. No se localizan suelos de Alto Valor Estratégico.

Según el mapa de hábitats de interés comunitario toda la superficie de la unidad se encuentra ocupada por el hábitat de interés comunitario Cod.EU6510 "Prados pobres de siega de baja altitud" asociado a los usos tradicionales de la campiña, pero tal y como se ha descrito en el apartado de vegetación, se ha observado que el manejo actual del territorio, sobre todo por la presencia de ganado, ha afectado a este hábitat, restándole valor naturalístico.

Los prados resultan interesantes para todas aquellas especies que requieren espacios abiertos, a destacar las aves limícolas invernantes como las avefrías, chorlitos, etc.

En esta unidad no se detectan riesgos ambientales (inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, erosión o suelos potencialmente contaminados).

Por todo ello se considera que la capacidad para acoger las actuaciones derivadas del Plan Parcial es media.

6.3. Plantaciones forestales

Esta unidad aglutina las plantaciones forestales de especies exóticas, concretamente de pinos y eucaliptos, entremezclados con ejemplares de robles. En general las plantaciones forestales, por su homogeneidad y menor diversidad específica, presentan un menor valor intrínseco, desde el punto de vista naturalístico que las masas de frondosas.

Esta unidad se localiza en zonas con pendientes comprendidas entre el 10 y el 30%, la mayoría de los suelos pertenecen a la clase VIIes, se trata de tierras con muy fuertes restricciones que limitan su aprovechamiento al forestal debido a que están en pendiente pronunciada. No se detectan otros riesgos ambientales (inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, erosionabilidad o suelos potencialmente contaminados).

Por todo ello se considera que la capacidad para acoger las actuaciones derivadas del Plan Parcial es media-alta.

6.4. Áreas antropizadas

Las áreas antropizadas las constituyen, los caminos, la construcción edificatoria ubicada en el centro del ámbito y una pequeña superficie al noreste del ámbito, donde se prevé la realización de una rotonda que dará acceso a la parcela y que actualmente está urbanizada, forma parte del aparcamiento del área comercial adyacente.

En esta unidad no se detectan riesgos ambientales (inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, erosionabilidad o suelos potencialmente contaminados).

Estas superficies tienen un escaso o nulo valor naturalístico por lo que se considera que las superficies artificializadas presentan una alta capacidad para acoger las actuaciones derivadas del Plan Parcial.

7. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

En este apartado se identifican los impactos potenciales más significativos derivados del desarrollo del Plan Parcial del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12.", considerando también el cambio climático.

En cuanto a la comparación de las afecciones de las distintas alternativas, cabe destacar que las alternativas barajadas se diferencian en la propuesta de viales de acceso al ámbito y los viales internos que dan acceso a las distintas naves industriales. No se prevén diferencias ambientales significativas entre estas dos opciones, si bien la alternativa con vial perimetral a las naves supone un mayor movimiento de tierras lo que implicará que los impactos derivados del mismo (aumento de sólidos en suspensión en aire y agua, ruido, generación de residuos, etc.) sean algo superiores.

Es decir, se puede considerar que la alternativa propuesta es ambientalmente más favorable que la alternativa descartada. En este apartado se identifican únicamente los impactos potenciales de la ordenación propuesta.

El desarrollo del Plan Parcial dará lugar a las siguientes actuaciones que pueden ocasionar algún impacto:

- Desbroce y tala de vegetación
- Demolición de construcciones
- Movimientos de tierra
- Trabajos de urbanización (aceras, viales, otras infraestructuras y servicios)
- Construcción de edificios
- Siembras y Plantaciones
- Actividad industrial

El ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12.", que tiene una superficie de 43.563,24 m², se asienta sobre una zona dominada por prados, rodeada por formaciones boscosas de diferente tipo. Al norte del mismo se encuentra el ámbito "Araso Norte 1.1.02" destinado al desarrollo de actividades económicas y al sureste y suroeste del ámbito linda con la regata Araso, cuyo cauce separa el ámbito del polígono Comercial Araso.

Teniendo en cuenta las actuaciones derivadas del Plan Parcial y los valores del medio descritos anteriormente, entre los que destacan la regata Araso, las masas de frondosas y bosque mixto y la vegetación de ribera, algunas de las especies faunísticas albergadas en el mismo, se indican a continuación los impactos potenciales más significativos derivados del desarrollo del Plan Parcial.

- Ocupación del suelo
- Afección a las aguas superficiales
- Afección a la vegetación
- Afección directa a la fauna

- Disminución de la calidad del hábitat faunístico
- Afección sobre el paisaje
- Ruido y polvo durante las obras
- Generación de residuos y sobrantes de excavación
- Incremento de la demanda de movilidad e incidencia sobre la calidad atmosférica y el ruido (fase de explotación)
- Incremento en el consumo de recursos
- Creación de puestos de trabajo
- Cambio climático

No se consideran impactos potenciales como la afección a espacios naturales protegidos o al patrimonio arqueológico y arquitectónico, por no haberse localizado ninguno de estos elementos en el ámbito. El ámbito, además, no presenta riesgos ambientales destacables (inundabilidad, vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, riesgo de erosión o presencia de suelos potencialmente contaminados).

No se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.

Ocupación de suelo

El ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12." tiene una superficie de 43.563,24 m², superficie que se verá afectada prácticamente en su totalidad.

En relación con el cumplimiento de los estándares dotacionales, descontando el área de la zona de Sistema General Ferroviario (11.761,42 m²) y el área del suelo urbano no consolidado (2.669,52 m²), se ceden un total de 9.212,64 m² a dotaciones públicas de los cuales 4.311 m² pertenecen a espacios verdes. No obstante, estos suelos de dotaciones públicas también podrán verse afectados por los movimientos de tierra necesarios para la creación de las plataformas urbanizadas.

Se trata de suelos de tipo cambisol dístico, con capacidad de uso moderada, pertenecientes casi en la totalidad, a suelos de clase Vles, es decir se trata de tierras con limitaciones severas, restringiéndose su uso a mantener una vegetación permanente, herbácea o leñosa.

Por otra parte, la artificialización del suelo puede contribuir al efecto de isla de calor urbana (efecto del cambio climático), este impacto se analiza más adelante.

La ocupación y artificialización del suelo se considera un impacto permanente, irreversible e irrecuperable y por su magnitud se considera un impacto de valor moderado.

Afección a la red de aguas superficiales

La ordenación propuesta afecta directamente a un pequeño tramo de la regata Araso (30 m), concretamente a la altura del acceso propuesto, ya que se proyecta cruzar el río con un pontón. Previsiblemente con las obras del puente se verá afectada la vegetación de ribera y, según cómo se desarrollen las obras, podría verse afectado el propio cauce.

Se prevé la construcción de muros verdes en aquellas zonas donde el pie del terraplén no pueda extenderse para respetar los retiros mínimos de la regata Araso y su vegetación de ribera.

Durante las obras se podrá ver afectada la calidad de las aguas por aumento de sólidos en suspensión y/ o vertidos accidentales. Los puntos más sensibles a esta afección será el entorno donde se propone construir el puente y el tramo de la regata que más se acerca al ámbito en su extremo más meridional. Será necesario proponer medidas correctoras para evitar o minimizar este tipo de afecciones (cuidado en el desarrollo de las obras, recogida y correcta gestión de vertidos accidentales, sistemas de retención de sólidos durante los movimientos de tierras, etc.). La afección a la vegetación de ribera y al cauce se puede considerar irreversible e irrecuperable. Sin embargo el carácter puntual de la actuación hace pensar que su magnitud será poco significativa.

En cuanto a la fase de explotación, la posibilidad de afección a las aguas superficiales será consecuencia de los posibles vertidos que realicen las actividades implantadas en el sector. Actualmente se desconoce el tipo de actividad que albergará el desarrollo, sin embargo el proyecto de urbanización diseñará una red separativa de aguas (saneamiento y pluviales), de forma que se minimicen este tipo de afecciones.

La afección a la calidad de las aguas se considera temporal en fase de obras y permanente en explotación y reversible y recuperable en ambos casos. Dadas las características del desarrollo se prevé que el impacto sea moderado en obras y se desconoce la magnitud en explotación.

Afección a la vegetación

Prácticamente la totalidad de la vegetación del ámbito se verá afectada por el desbroce, la tala o los movimientos de tierras necesarios para regularizar la superficie. En parte la afección se verá compensada con la aplicación de medidas correctoras (proyecto de revegetación en zonas verdes con especies autóctonas).

Se ha detallado anteriormente que dentro del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12.", las manchas de vegetación con mayor valor naturalístico son la masa de bosque mixto de 2.305 m² y la vegetación de ribera de la regata Araso (935 m²), además de los árboles autóctonos de porte dispersos por los prados del ámbito (4 robles, dos fresnos y un abedul).

La construcción del pontón de acceso al ámbito podrá afectar a gran parte de la mancha de vegetación de ribera, que se ha cartografiado. En este sentido, se deberán adoptar las medidas posibles para mitigar la afección con técnicas mínimamente invasivas de la ribera.

Se considera una afección de carácter irreversible, recuperable y de magnitud moderada, dada la superficie de vegetación de interés afectada, que constituye un 7,5% de la vegetación presente en el ámbito.

Riesgo de afección directa a la fauna

Se considera que, durante el desbroce y en menor medida durante el movimiento de tierras, existe cierto riesgo de atropello, especialmente de especies de anfibios y reptiles con una movilidad más reducida. No obstante, se trata de un riesgo puntual ya que la mayoría de las especies tienden a

refugiarse en los setos y masas de frondosas no afectadas por lo que no es común que transiten por la zona una vez realizado el desbroce de la vegetación. Existe también riesgo de afección a especies de aves que nidifiquen en el ámbito, aunque las características de masas existentes no hacen probable que alberguen especies de interés.

Durante el trabajo de campo realizado, se ha observado muy cerca del ámbito una pareja de chorlito chico con varios polluelos. El chorlito chico (*Charadrius dubius*) es una especie de ave clasificada como "vulnerable" en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Se trata de una especie que ocupa las orillas de los ríos en tramos de curso medio o bajo que cuenten con pedregales de cantos rodados; también, el borde de embalses, en zonas con poca vegetación. Utiliza igualmente medios antropógenos, como rellenos y graveras, sobre todo próximos a estuarios o zonas húmedas. Durante la migración frecuenta zonas costeras y estuarios. Para garantizar que no se destruyan nidos de esta especie se deberán tomar medidas para minimizar este riesgo, como realizar prospecciones de un técnico especialista en fauna de forma previa al desbroce, en caso de que este coincida con la época de reproducción.

Se considera un impacto temporal, irreversible y recuperable. Considerando que se puede minimizar el impacto con la aplicación de medidas correctoras efectivas (inspección visual por técnico especialista, si las obras coinciden con el periodo de reproducción de especies de interés) se considera un impacto de magnitud moderada.

Afección al hábitat faunístico

El entorno del ámbito de actuación se caracteriza por ser una campiña atlántica formada por un mosaico de prados y diferentes masas arboladas. El desarrollo del Plan Parcial supondrá una disminución de la superficie arbolada del ámbito (aproximadamente 9.000m²) capaz de albergar diferentes especies de fauna.

Además, el desarrollo de las obras puede disminuir la calidad del hábitat para la fauna por presencia de maquinaria, disminución de la calidad atmosférica, ruido, etc., afectando a la fauna presente en la campiña del entorno.

El impacto se considera reversible y recuperable y por las características del ámbito compatible.

Afección al área de amortiguación del corredor de enlace

El "Estudio de Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005)", incluye gran parte del ámbito en el "área de amortiguación" delimitada alrededor del "corredor de enlace" denominado "R21 Aiako Harria-Jaizkibel". Dada la antropización del entorno de ámbito, la funcionalidad actual del corredor R21 y que las masas boscosas de entidad por las que discurre el corredor se localizan 100 m al suroeste del ámbito, al otro lado del garbigune, se considera que la afección al corredor es poco significativa.

Afección sobre el paisaje

El área se asienta sobre la unidad de paisaje correspondiente a "Agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial", en la cuenca visual denominada Irun, que se considera muy

cotidiano. Se trata de una cuenca visual de muy bajo valor paisajístico, por lo que no está incluida en el Catálogo de Paisaje Singulares y Sobresalientes de la CAPV. Las carreteras cercanas, el ferrocarril, los desarrollos urbanísticos (Araso y Araso Norte) y el tendido eléctrico son fuentes de impacto visual negativo, mientras la existencia de cursos fluviales es una fuente de impacto positivo.

La afección se dará tanto en obras, debido a la presencia de maquinaria e instalaciones auxiliares y a los movimientos de tierra, como en explotación por la sustitución de los prados y las masas arboladas por un suelo urbanizado.

En explotación el ámbito quedará encajado entre otras dos zonas más extensas de tipo comercial e industrial, por lo que el impacto paisajístico quedará absorbido, en parte, por los desarrollos e infraestructuras preexistentes.

Será necesario realizar un proyecto de integración paisajística que considere las consecuencias que tiene sobre el paisaje la ejecución de proyectos de obras y actividades, además de que exponga los criterios y las medidas adoptadas para la adecuada integración de las obras y actividades en el paisaje.

El impacto se considera temporal, reversible y recuperable para la fase de obras y permanente, irreversible y recuperable para la explotación. Dado que el nuevo desarrollo quedará integrado entre los desarrollos de Araso y Araso norte el impacto se considera de magnitud moderada.

Ruido y polvo durante las obras

Durante las obras el tránsito de maquinaria supondrá la disminución de la calidad acústica y un incremento de partículas en suspensión y otras partículas en el entorno más inmediato al ámbito. Dada la envergadura de los movimientos de tierras previstos se espera un importante tráfico de maquinaria y camiones.

Las viviendas que se verán más afectadas serán Arantza Etxea, por su cercanía al ámbito, Sasikoetxea por el tránsito por el vial de acceso, y Araso Baserria, que verá afectado su acceso y se prevé le afectarán los ruidos y el polvo producido.

Será necesario establecer medidas correctoras para paliar dichas molestias (Horario de trabajo diurno, limitación de la velocidad de camiones, tapado de carga de camiones, limpieza y/o riego de superficies de tránsito, etc.).

Se consideran impactos temporales reversibles, recuperables y de magnitud compatible.

Generación de residuos y excedentes de excavación

Durante la fase de obras, se realizará la demolición de la única construcción que se ha detectado en el ámbito, que no se encuentra registrada. Esta construcción es incompatible con la ordenación propuesta por el Plan Parcial, por lo que deberá demolerse. Los residuos generados en esta demolición deberán ser gestionados de acuerdo a la legislación vigente en residuos, y se prestará especial atención a la posibilidad de que se encuentre amianto.

A lo largo del resto de actuaciones (desbroces y tala, movimientos de tierras, trabajos de urbanización, etc.) también se generará una serie de residuos que deberán de gestionarse de manera adecuada y de acuerdo a la legislación vigente.

En relación a los movimientos de tierras, en esta fase de desarrollo del Plan Parcial no se tienen datos suficientes para estimar si la ejecución de la urbanización requerirá aporte de materiales externos, o si en su lugar habrá sobrantes de tierra. No obstante, en caso de que haya sobrantes, éstos se trasladarán a rellenos de tierras, que contarán con la correspondiente autorización, de acuerdo a lo establecido en el DECRETO 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

En la fase de explotación las actividades económicas que se desarrollen y los usuarios del ámbito generarán residuos urbanos cuya cantidad y tipología dependerá del tipo de actividad que allí se consolide y que deberán ser gestionados por los actuales servicios de recogida de residuos del municipio.

En obras el impacto se considera temporal en obras y permanente en explotación y en todo caso reversible y recuperable.

Incremento de la demanda de movilidad e incidencia sobre la calidad atmosférica y el ruido (fase de explotación)

Se considera que el desarrollo del Plan Parcial supondrá un incremento de la demanda de accesibilidad a la zona. Actualmente hay dos líneas de autobús que unen Irun con el ámbito de Araso.

De forma paralela a la definición del Plan Parcial se realizará un estudio de ruido con objeto de garantizar que se cumplen los objetivos de calidad acústica en el ámbito y, en su caso, que se establecen las medidas correctoras necesarias para su cumplimiento.

Dada la antropización del ámbito y las infraestructuras viarias existentes, no se considera que el incremento del tráfico de vehículos debido al desarrollo del Plan Parcial en fase de explotación sea tal que conlleve un aumento significativo de la emisión de gases contaminantes y de efecto invernadero en la zona, no siendo previsible que esto incida en el efecto de isla de calor.

Se considera un impacto reversible, recuperable y de magnitud compatible.

Incremento en el consumo de recursos

Se generará un impacto negativo sobre el medio derivado del aumento de consumo de recursos (agua, energía, etc.), tanto en la fase de construcción, derivado del uso intensivo de materias primas y combustibles fósiles, como en la fase de explotación, derivado del uso de la energía y materiales del proceso industrial.

Se deberán incluir las determinaciones necesarias para que los proyectos de urbanización cuenten con medidas correctoras adecuadas para la consecución de la máxima efectividad posible en materia de ahorro y reutilización de agua tanto en la fase de ejecución de las obras, como en la fase posterior de uso y explotación.

Asimismo, en relación con el consumo energético, se establecerán las determinaciones necesarias para tender a maximizar la eficiencia energética con el diseño adecuado de los edificios y el uso de tecnologías que minimicen los consumos (tecnología LED, automatización de sistemas, etc.), tanto en el interior de los edificios como en la iluminación del espacio exterior, y potenciar el uso de energías renovables. Se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante, de manera que se garantice la adecuada iluminación de las calles y lugares comunes minimizando la contaminación lumínica ascendente.

El impacto se considera temporal en obras, permanente en explotación, reversible y recuperable. La magnitud del impacto se considera compatible.

Creación de puestos de trabajo

El desarrollo de una actividad industrial generará un impacto socioeconómico positivo por la creación de puestos de trabajo tanto en fase de obras como en fase de explotación, pudiendo implicar además una mayor actividad en el sector servicios del entorno más inmediato.

Cambio climático

En fase de obras, el desbroce de la vegetación supondrá la eliminación de especies vegetales, capaces de capturar el carbono atmosférico, y posteriormente, el movimiento de tierras y la urbanización del ámbito supondrán la artificialización del suelo, pudiendo contribuir al efecto de isla de calor urbana (efecto del cambio climático), es decir, el exceso de temperatura observada en un área metropolitana en comparación con sus alrededores. Este efecto ocurre en municipios con una gran actividad humana, agravándose cuanto mayor es la densidad y peor es la calidad del aire. Teniendo en cuenta lo anterior, no parece la artificialización de la superficie del ámbito (4,36 ha) vaya a suponer un cambio significativo con respecto a la superficie total del Término municipal de Irún (4.188 ha) ya que tan sólo supone el 0,10% del municipio. Hay que tener en cuenta además que el 75,1% del municipio es suelo no urbanizable.

Adicionalmente, el funcionamiento de la maquinaria de obra, así como la necesaria para el traslado de los sobrantes y materias primas supondrá el consumo intensivo de combustibles fósiles, con la consiguiente emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

En fase de explotación se considera que el efecto sobre el cambio climático derivado de la existencia de la nueva área de actividades económicas, será ocasionado por el incremento en el consumo de recursos, detallado anteriormente.

Dadas las características del desarrollo se considera un impacto permanente, irreversible e irrecuperable y por su magnitud se considera un impacto de valor compatible.

8. ANÁLISIS DE INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS

8.1. Directrices de ordenación territorial (DOT)

Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), aprobadas definitivamente mediante Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco, constituyen el marco de referencia para la documentación y redacción de los demás documentos urbanísticos, ya que establecen los criterios básicos de actuación en la CAPV, en lo referente a la ordenación territorial. Las DOT tienen carácter vinculante para todos los elementos de planeamiento de carácter inferior. Las DOT dividen el territorio en Áreas Funcionales, que sirven de referencia para el planeamiento supramunicipal, ya que constituyen una escala intermedia entre el planeamiento a escala de la CAPV o Territorio Histórico y municipio.

El 27 de julio de 2015 el Consejo de Gobierno Vasco acordó iniciar el procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), que durará cuatro años. Actualmente se encuentra en fase de aprobación Inicial, y para 2018 está prevista la presentación del documento de aprobación provisional-previo a la aprobación definitiva.

El ámbito de "Araso-Sasikoburua 1.1.12." pertenece al área funcional de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa). Las DOT establecen atravesando el municipio de Irun, varios ejes del sistema relacional, infraestructuras básicas, entre las cuales destacan por la cercanía al ámbito, el eje del Tren de alta velocidad, eje de interconexiones de las cabeceras de las áreas funcionales, y el eje de interconexiones básicas del sistema polinuclear vasco de capitales.

No se establecen especificaciones sustanciales en relación al ámbito del Plan Parcial y éste no se incluye en el listado abierto de áreas de interés naturalístico, ni es afectado por los condicionantes superpuestos como vulnerabilidad de acuíferos, áreas inundables, espacios naturales protegidos y corredores ecológicos.

8.2. Plan Territorial Parcial de Donostialdea-Bajo Bidasoa

El PTP de Donostialdea-Bajo Bidasoa aprobado definitivamente el 27 de julio de 2016⁴, establece un modelo de ordenación territorial configurado por la síntesis de las principales propuestas de ordenación en relación con la regulación del medio físico, la organización de la red de transportes y comunicaciones, la configuración de una serie de áreas urbanísticas de carácter estratégico y la distribución ponderada de los nuevos desarrollos residenciales y de actividad económica sobre el conjunto del territorio del área funcional.

El PTP establece una propuesta de zonificación básica para la ordenación territorial general del medio físico comarcal:

⁴ DECRETO 121/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia-San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa).

- Suelos de especial protección naturalística o forestal, para los que se propone la potenciación de sus valores naturalísticos y paisajísticos, quedando prohibidos los crecimientos urbanísticos.
- Suelos de especial protección para la consolidación del hábitat rural y/o ámbitos periurbanos verdes, para los que se propugna la consolidación y mejora de las actividades y edificaciones rurales del sector primario y quedan prohibidos los crecimientos urbanísticos.
- Suelo rural periurbano, sobre el que no se contempla la necesidad de su ocupación urbanística en el horizonte temporal del PTP.
- Parques rurales interurbanos, que tienen el objetivo de consolidar en el interior de la futura conurbación del Área Funcional zonas verdes de escala supramunicipal que garanticen la preservación paisajística, la red de corredores ecológicos y la conservación del medio físico, posibiliten la pervivencia y potenciación de las actividades del sector primario compatibles con el medio circundante.
- Áreas agropecuarias estratégicas, sobre las cuales se podrá acometer de forma prioritaria la promoción de iniciativas para el desarrollo de explotaciones agropecuarias de interés general.

La transcripción al plano de “Ordenación general del medio físico” (Plano 2) de la delimitación del ámbito “Araso-Sasikoburua 1.1.12.” permite comprobar que el mismo no resulta afectado por ninguna de las categorías establecidas en la ordenación del territorio rural.

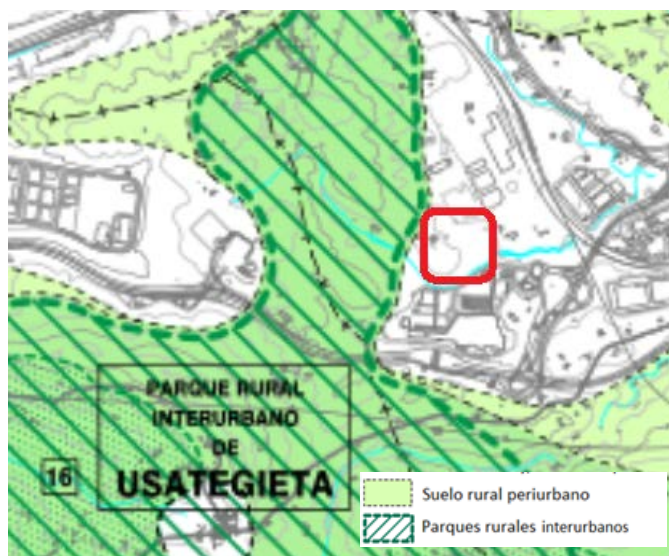


Figura 18: Zonificación básica para la ordenación territorial del medio físico del PTP en el entorno del ámbito Araso-Sasikoburua 1.1.12 (ubicación marcada en círculo rojo). Elaboración: Ekolur. Fuente: Plano 2 PTP Donostialdea- Bajo Bidasoa (Aprobación definitiva).

Según el plano de Ordenación General del Medio Urbano (Plano 5) los suelos del ámbito “Araso-Sasikoburua 1.1.12.” se identifican como agrupaciones urbanas, dentro de la Agrupación urbana y periurbana denominada Txingudi (Irun y Hondarribi).

Los suelos incluidos en las “agrupaciones urbanas” son aquellos en los que el PTP *-que no ajusta de forma precisa y detallada sus delimitaciones normativas a las previsiones del planeamiento*

urbanístico municipal anteriormente vigente- se pronuncia de forma expresa sobre la consolidación de los usos urbanos existentes o proyectados, o, incluso, en los casos puntuales en que afectan a "suelos no urbanizables", propone su incorporación al desarrollo urbano.

El ámbito no se encuentra dentro de ninguna Área de carácter estratégico.

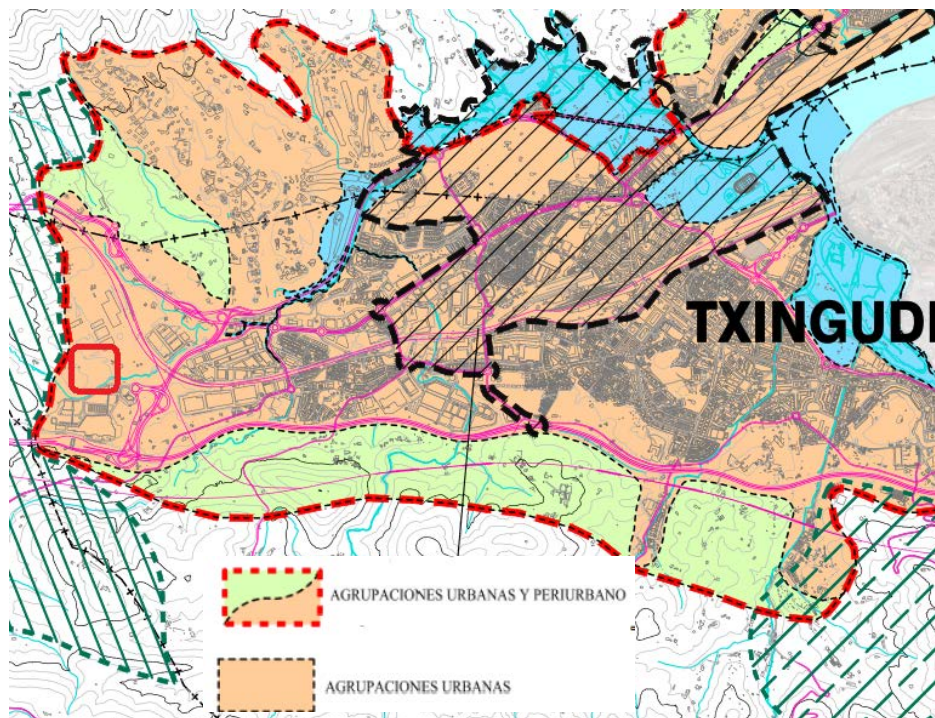


Figura 19: Zonificación básica para la ordenación territorial general del medio urbano y periurbano del PTP en el entorno del ámbito Araso-Sasikoburua 1.1.12 (ubicación marcada en recuadro rojo). Elaboración: Ekolur. Fuente: Plano 5 PTP Donostialdea- Bajo Bidasoa (Aprobación definitiva).

El Plano de "Ordenación del parque residencial de viviendas y del suelo para actividades económicas" (Plano 6) califica el ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12." en su conjunto como "Ámbito de disponibilidad de nuevo suelo para actividades económicas contempladas en el planeamiento municipal vigente o en revisión y conceptuadas en el PTP como prioritarias".



Figura 20. Ordenación del suelo para actividades económicas del PTP en el entorno del ámbito Araso-Sasikoburua 1.1.12 (ubicación marcada en recuadro rojo). Elaboración: Ekolur. Fuente: Plano 6 PTP Donostialdea- Bajo Bidasoa (Aprobación definitiva).

En conclusión el desarrollo del ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" no solo no plantea conflicto alguno con las previsiones del PTP del AF Donostialdea/Bajo Bidasoa, sino que es uno de los ámbitos prioritarios para usos de actividad económica que éste propone durante su vigencia programada.

8.3. Plan General de Ordenación Urbana de Irun

Tal y como se ha detallado en apartados anteriores, dentro del PGOU de Irun, con objeto de dar cuenta de todas las condiciones específicas de desarrollo posterior de los ámbitos de ordenación, se utilizan las Fichas de determinaciones y parámetros para cada uno de los ámbitos.

Las Fichas se han organizado con una distinción muy clara de lo que es ordenación urbanística estructurante, que es lo que se considera estrictamente vinculante, y lo que resulta ser ordenación pormenorizada, y ello tanto a nivel de la referencia gráfica de los usos globales como de referencia de la Cuantificación de parámetros, (datos numéricos que comprenden el régimen general, los Usos Globales y las Condiciones de Uso y Edificabilidad urbanística), así como de las condiciones que expresan textualmente las determinaciones de cada tipo.

La Ficha de "Araso-Sasikoburua 1.1.12." establece el régimen urbanístico estructural para el ámbito y para la determinación de la ordenación pormenorizada remite a la elaboración de un Plan Parcial (ver Anexo I).

El Plan Parcial deberá cumplir con todos los condicionantes exigidos en el PGOU.

8.4. Planes Territoriales Sectoriales

8.4.1. PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV

Mediante el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, se aprueba definitivamente la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica y mediterránea), actualmente vigente tras su publicación en el BOPV de 12 de diciembre de 2013. El PTS caracteriza los cauces principales en relación a sus componentes medioambiental, urbanística e hidráulica. La normativa recogida en el PTS establece un retiro específico para la urbanización y edificación dependiendo de las categorías definidas según las componentes medioambiental y urbanística, así como de la categoría del tramo en función de la componente hidráulica, definida por su cuenca vertiente.

El arroyo Araso, a la altura de la zona propuesta para la rotonda de enlace, y aguas abajo del ámbito del Plan Parcial, es considerado por este PTS como de nivel 0, es decir, con una cuenca vertiente entre 1 y 10 km² y se encuentra actualmente encauzado.

En cuanto a la componente urbanística, los márgenes de este tramo del Araso, se encuentran clasificados como "márgenes con potencial de nuevo desarrollo urbanístico".

En la normativa específica para márgenes en ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos se plantean retiros mínimos de la edificación y la urbanización más exigentes que en las márgenes de las zonas urbanas ya desarrolladas. Los retiros se refieren a la línea teórica de deslinde del cauce público. En el caso de arroyos con cuenca entre 1 y 10 km², los retiros mínimos planteados para la edificación son de 12 m y para la plataforma de urbanización de 2m.

También se establece en la normativa que, en las márgenes en ámbitos con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos la superficie de suelo que resulta entre la línea de deslinde del cauce público y la línea de retiro mínimo de la urbanización podrá tener el carácter de sistema local de espacios libres y computar a los efectos de los estándares para las cesiones de espacios libres definidas en la Ley del Suelo.

Señalar por último que en la normativa complementaria se establece que *"En tanto en cuanto no se disponga en cada cauce de la delimitación taquimétrica de su correspondiente Línea de Deslinde del Dominio Público Hidráulico, será la Administración Hidráulica la que en los procesos de redacción del planeamiento defina las líneas de máximas avenidas ordinarias a partir de las cuales aplicar los retiros que se establecen en el PTS"*.



Figura 21: Ordenación de márgenes de ríos y arroyos en el entorno del ámbito Araso-Sasikoburua 1.1.12 (ubicación marcada en recuadro rojo). Fuente: Figura del Informe de Sostenibilidad Ambiental del PGOU de Irun.

8.4.2. PTS Agroforestal de la CAPV

Este PTS, aprobado definitivamente (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco), incluye una serie de categorías de ordenación para el suelo rural, para cada una de las cuales se han desarrollado 'Normas específicas de aplicación', reguladas en una 'Matriz de regulación de usos y actividades', que posee carácter vinculante.

De acuerdo con la cartografía del PTS, el ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12.", que está calificado como suelo de "Actividades económicas", se incluye en gran parte en la categoría de "Paisaje rural de transición". Señalar que el PTS Agroforestal no categoriza el extremo noreste del ámbito por considerarse, según la delimitación del planeamiento urbanístico correspondiente al año 2008 (Udalplan 2008), incluida en el conjunto de desarrollos urbanos (residenciales, industriales, equipamientos e infraestructura).

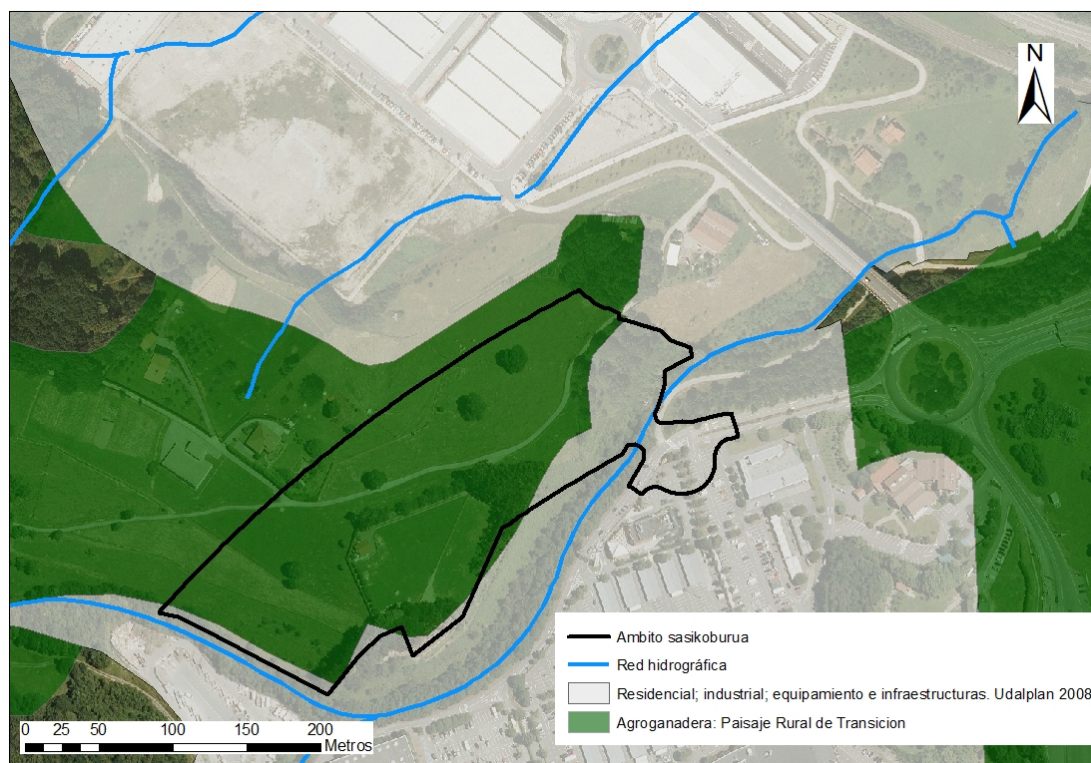


Figura 22: Categorías de ordenación del PTS Agroforestal de la CAPV. Elaboración: Ekolur. Fuente: Geoeuskadi.

Según la Matriz de Regulación de Usos y Actividades del PTS Agroforestal, el crecimiento apoyado en núcleos preexistentes, que sería el caso del ámbito del Plan Parcial, es un uso admisible, pero los Planes o proyectos que establezcan la ocupación de esta categoría deberán ser analizados ambientalmente a través del procedimiento de evaluación ambiental que corresponda. La evaluación de alternativas, tanto desde parámetros ambientales como agrarios, deberá ser un aspecto relevante de la valoración. En el caso de usos no sometidos a los procedimientos de evaluación ambiental se requerirá informe preceptivo de la Administración sectorial agroforestal para su implantación.

8.4.3. PTS de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de equipamientos comerciales

Este PTS fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 262/2004. Realiza una valoración y diagnóstico general de las necesidades y localización de suelos para actividades económicas y equipamientos comerciales.

El PTS establece unos criterios generales para la ordenación del suelo para actividades económicas entre los que se encuentran los siguientes:

- Desde la óptica de la ordenación territorial resulta deseable que en cada Área Funcional o Comarca se produzca un relativo equilibrio entre su población activa ocupada y el número de empleos existentes en los sectores de actividad consumidores de suelo para actividades económicas.
- Se propone que (...) los polígonos exteriores de nueva creación se reserven sustancialmente para la acogida de plantas industriales y actividades de distribución y transporte, que

requieren superficies exteriores y cuyas actividades resultan poco compatibles con el tejido urbano.

- Desde la óptica de la sostenibilidad del desarrollo, plantea la conveniencia de consolidar ámbitos que deban preservarse del desarrollo de actividades económico-productivas, evitando la proliferación de operaciones de desarrollo urbanístico intensivo, de carácter puntual, en el medio rural.
- Reconoce como punto de fricción entre las nuevas exigencias del desarrollo y la política de preservación "los cursos de agua, que, sobre todo en la cornisa cantábrica, resulta inevitable afectar en mayor o menor grado para generar nuevas plataformas horizontales de suelo urbanizable destinado a la implantación de actividades económicas". En este caso asume la regulación que sobre esta materia existe desde la aprobación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

El PTS caracteriza el municipio de Irún, en relación a la ordenación y el desarrollo del suelo para actividades económicas como "Municipio de Interés Preferente", en los que se propone una política de ordenación, gestión y promoción urbanística de los suelos de actividad económica con varios niveles de intervención:

- Política básica de mejora de los suelos ocupados consolidados
- Política especial de reconversión y remodelación de las áreas industriales obsoletas, facilitando el traslado de las empresas y la recuperación de los espacios vacantes para nuevas áreas de actividad.
- Política espacial de desarrollo de los suelos desocupados con calificación industrial, mediante impulsión, el desbloqueo y la promoción de los polígonos existente.
- Política especial de generación de una oferta pública de nuevos suelos para actividades económicas en puntos considerados por el plan como de interés estratégico general.

Tal y como se observa en la figura 23, dentro de Irún, el entorno "Araso-Sasikoburua 1.1.12." se encuentra dentro de la zona de "polígonos de escala comarcal" que se enmarcan entre las operaciones de creación pública de suelo para actividades económicas.

El PTS considera que el número total de empleos industriales de la comarca del Bajo Bidasoa es muy inferior a la población ocupada en el secundario y constata un apreciable déficit de 1.500 empleos industriales que corresponde a trabajadores que se desplazan a la comarca de Donostialdea y a Navarra (Lesaka, Bera, etc.). En 2004 los suelos con calificación urbana para actividades económicas contempladas en el planeamiento en la comarca del Bajo Bidasoa eran 322 ha de suelo total calificado, de las cuales 204 ha se encontraban ocupadas por instalaciones de actividades económicas existentes y 118 ha eran suelos libres calificados y considerados como oferta viable.

En relación al ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12.", señalar que se encuentra inventariado en el PTS dentro de los "suelos con calificación para actividad económica desocupado".

Las propuestas específicas de operaciones de gestión pública del suelo para el Bajo Bidasoa son:

- Parque de Servicios a las empresas de Actividades Avanzadas de Zubieta: Desarrollo como parque empresarial de la finca de Zubieta y su entorno. Hondarribia – Irun (25/40 ha).
- Plataformas logísticas Intermodales en Irun: Creación pública de instalaciones de intercambio ferrocarril – carretera y Reordenación de las instalaciones ferroviarias obsoletas
- Polígonos para Actividades del Transporte y Distribución de Mercancías de Irun: desarrollo del centro de transportes Zaisa con nuevas ampliaciones (25/40 ha)
- Nuevo polígono de escala comarcal en Irun: desarrollo de las alternativas Arretxe – Ugalde y Araso (25/40 ha)

De estas cuatro propuestas específicas del PTS, las dos últimas ya se encuentran desarrolladas y consolidadas, cabe señalar que el ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12." se encuentra situado al norte del polígono terciario de Araso y al sur del ámbito actualmente en desarrollo "Araso Norte 1.1.02".

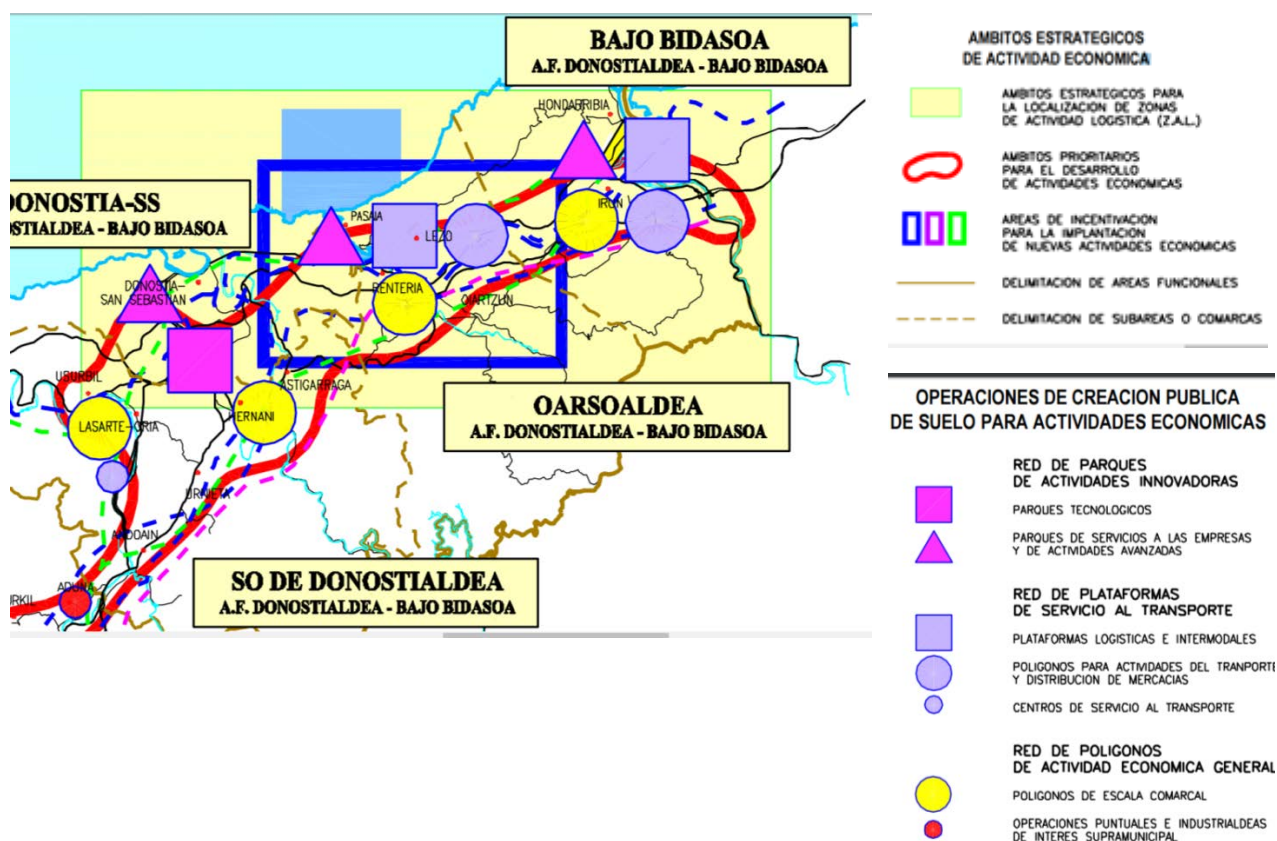


Figura 23. Resumen de las Propuestas del PTS de creación pública de suelo para Actividades Económicas y de equipamientos comerciales para el área Funcional Donostialdea-Bajo Bidasoa. Fuente Plano 8.3. Resumen de propuestas PTS.

Los ratios genéricos de obligado cumplimiento propuestos para el desarrollo de los nuevos sectores de suelo urbanizable para actividades económicas son:

- La superficie total máxima de ocupación en planta y la superficie máxima total de techo edificable serán del 65% y del 95% respectivamente. Ambas superficies referidas a la superficie sensiblemente horizontal del sector, una vez efectuados los movimientos de tierras y descontadas las superficies de desmontes y terraplenes.

- Se debe destinar un mínimo de un 3% de la superficie total de techo edificada, a equipamiento dotacional de servicios a las empresas, es decir, 1.044,84 metros cuadrados.
- Dotación mínima de aparcamiento será de 1 plaza/100m² de techo edificado. De acuerdo con la edificabilidad ordenada suponen 349 plazas de aparcamiento.
- Deberá establecerse una reserva mínima del 15% de la superficie del sector para dotaciones públicas locales de espacios libres y equipamientos. Esta reserva mínima, respecto para los 29.132,30 m² de superficie de suelo destinado a actividades económicas, equivale a 4.369,85 m².

La ordenación propuesta cumple con todos los puntos establecidos en los párrafos anteriores. Las plazas de aparcamiento previstas serán un mínimo de 349 repartidas en las parcelas de titularidad pública y privada. Se procurarán mantener los árboles existentes en las riberas de la regata, y se plantarán al menos el número de árboles mínimos necesarios hasta alcanzar la dotación exigida.

El 3% de superficie de equipamiento dotacional, se destinará a uso de oficinas, repartidos de forma equilibrada entre todas las parcelas edificables.

Las superficies de ocupación en planta y de techo edificable son inferiores las ocupaciones máximas permitidas, siendo éstas de forma aproximada del 41% y del 85% respectivamente.

La cesión de dotaciones públicas incluye la totalidad de las parcelas de la zona de Sistema General Ferroviario (zona F) y las parcelas de la zona de Actividades Económicas (zona A), según se muestra en la siguiente tabla:

Parcela		Superficie m ²
VL	Comunicaciones viarias urbanas	7.244,27
CR-1	Cauces fluviales	326,98
LJ-1	Espacios libres públicos	3.180,09
LJ-2	Espacios libres públicos	936,86
LJ-3	Espacios libres públicos	193,96
Total zonas verdes:		4.310,91
dotaciones públicas – zona A:		11.882,16
VL	Comunicaciones viarias urbanas	7.854,37
CR-2	Espacios libres públicos	61,97
LJ-4	Espacios libres públicos	2.140,85
LJ-5	Espacios libres públicos	1.704,23
dotaciones públicas – zona F:		11.761,42
TOTAL DOTACIONES PÚBLICAS:		23.643,58

De acuerdo con la tabla, y descontando el área de la zona de Sistema General Ferroviario (11.761,42 m²) y el área del suelo urbano no consolidado (2.669,52 m²), tanto la superficie de espacios verdes como la superficie total de dotaciones cedidas, son ampliamente superiores a las superficies mínimas requeridas.

8.4.4. PTS de la Red Ferroviaria de la CAPV

El PTS de la Red Ferroviaria se Aprueba definitivamente en febrero de 2001 y su objetivo es la integración de la infraestructura ferroviaria denominada Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco en la ordenación del transporte y en la ordenación del territorio.

Las determinaciones del PTS de la Red Ferroviaria establecen que los terrenos colindantes al dominio público ferroviario, por razón de su proximidad al mismo, se dividen en dos franjas denominadas zona de servidumbre y zona de afección, las cuales determinan un estatuto específico del derecho de propiedad de los mismos.

Además, se especifican los parámetros geométricos de las diferentes vías, (Euskotren, Renfe y Nueva Red Ferroviaria).

El PTS establece un pasillo para el trazado de la Nueva Red Ferroviaria del País Vasco en Irun. El ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12." está afectada por la reserva realizada por el Ministerio de Fomento – Gobierno Vasco para el futuro tren de alta velocidad; se trata de una banda de reserva cuyo diseño definitivo está pendiente de posteriores decisiones.

La calificación y edificabilidades definidas en los terrenos ocupados por infraestructuras ferroviarias tienen carácter orientativo y no vinculante mientras no concluyan los Estudios a realizar por el Ministerio de Fomento, manteniendo estos terrenos la calificación de "sistema general ferroviario" del PGOU vigente.

8.4.5. PTS de vías ciclistas de Gipuzkoa

El PTS de vías ciclistas de Gipuzkoa (en adelante PTSVCG) fue aprobado por la "Norma Foral 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el plan territorial sectorial de vías ciclistas de Gipuzkoa".

El Documento de Aprobación Definitiva del PTS propone la creación de una Red Básica de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (RBVCG), parcialmente ejecutada en la actualidad. El objetivo principal de la RBVCG es integrar el uso de la bicicleta en el transporte cotidiano de carácter urbano e interurbano, reforzando y fortaleciendo de esta forma la movilidad no motorizada. La RBVCG cuenta con un carácter estructurante, al discurrir y conectar todas las comarcas, áreas funcionales y principales áreas urbanas del Territorio Histórico. Alcanza una longitud de 439 Km y está constituida por nueve ejes principales.

El PTSVCG diferencia la Red Básica Foral (RBFVCG) (tramos de carácter preferentemente interurbanos que constituyen la Red Básica) y la Red Básica Local de Vías Ciclistas (RBLVCG) (tramos urbanos con vocación de integrar la Red Básica).

El PTSVCG establece para los tramos de la Red Básica Foral de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, su gestión y titularidad por la administración foral y se circunscribe con carácter vinculante exclusivamente a los tramos, ramales y elementos funcionales de la futura Red Básica Foral de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (RBFVCG). Asimismo, establece la obligatoriedad de que los municipios adapten sus planeamientos incluyendo estas vías ciclistas en la siguiente calificación del suelo: Sistema General de Comunicación Ciclista, al objeto de garantizar la adecuada reserva y dotación de suelos para realizar una efectiva ejecución de la infraestructura ciclista, respetando los criterios de ordenación. Esta definición, en lo que a esta calificación se refiere, vincula a todos los instrumentos de ordenación urbanística.

El PTSVCG propone para la Red Básica Local de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (RBLVCG) su gestión y titularidad municipal. La propuesta de Red Básica Local se realiza sin perjuicio de lo que pueda acordarse una vez consultadas las correspondientes administraciones locales. En relación con la Red Básica Local el PTSVCG propone directrices recomendatorias no vinculantes salvo determinados aspectos, como son los puntos de conexión con los tramos interurbanos.

El PTSVCG no afecta a suelo del área "Araso-Sasikoburua 1.1.12.". El itinerario I-1 Donostia-Irun discurre por la GI-636 al norte del ámbito Araso Norte.

8.4.6. PTS de Zonas Húmedas de la CAPV

El PTS se aprobó por el "DECRETO 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco".

El PTS de Zonas Húmedas desarrolla las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial a través del inventario y clasificación de los humedales de la CAPV y la regulación de los usos y actividades de acuerdo con su capacidad de acogida en las zonas húmedas objeto de ordenación específica. El PTS establece asimismo una serie de recomendaciones y criterios generales para la protección de la totalidad de los humedales inventariados.

El ámbito del Plan Parcial no coincide con ninguno de las zonas húmedas incluidas en el PTS de Zonas húmedas de la CAPV.

8.4.7. PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV

PTS aprobado por el "Decreto 43/2007, de 13 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco".

El ámbito de ordenación de este PTS es la Zona de Influencia definida en la Ley de Costas: "franja de anchura mínima de 500 m medidos a partir del límite interior de la ribera del mar". Esta zona se hace extensible por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible la influencia de las mareas, que, en el caso del País Vasco, corresponde a una cota de 5 m sobre el nivel del mar (de la bajamar viva equinoccial).

En el Plano de Ordenación el ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" queda clasificado gráficamente como "Zonas sometidas a otras regulaciones. Suelo urbanizable".

El Artículo 5 del TOMO IV. Normas de Ordenación del Plan, establece que en los ámbitos recayentes en suelo urbano o suelo urbanizable (a excepción de las márgenes de las rías), su ordenación queda remitida al cumplimiento de la legislación de costas y al planeamiento municipal.

Teniendo en cuenta que el ámbito queda fuera del Deslinde definitivo del Dominio Público Marítimo Terrestre, se considera que la ordenación queda remitida únicamente al planeamiento municipal.

8.4.8. PTS de Patrimonio Cultural de la CAPV

El Plan Territorial Sectorial del Patrimonio Cultural Vasco está en fase de tramitación, habiéndose aprobado el avance en 2006. Este PTS establece los criterios, objetivos y determinaciones generales que deben regir las actuaciones que afecten a los muebles inmuebles (suelo, construcciones y espacios) considerados Bienes Culturales o pertenecientes al Patrimonio Cultural de la CAPV.

Los bienes que componen el patrimonio cultural inmueble del País Vasco, se agrupan en base a la siguiente clasificación:

- Construcciones y espacios monumentales (EM)
- Conjuntos Monumentales Edificados (CME)-(MME)
- Zonas de Presunción Arqueológica (ZPA)-(UAZ)
- Zonas Arqueológicas (ZA)

La Ley de Patrimonio Cultural Vasco establece la obligación del planeamiento municipal de identificar aquellos bienes que por su valor arquitectónico o arqueológico deban ser catalogados o inventariados como Monumentos, Conjuntos Monumentales, o Espacios Culturales. Para ello, deberá considerar no solo la información que consta en los citados registros del Gobierno Vasco sino también aquellos que se encuentran propuestos o incoados para su clasificación, y con todo ello elaborar su propio Catálogo de Edificios Protegidos.

No consta la presencia de ningún elemento del patrimonio en el área objeto de análisis.

8.5. Otros Planes y programas

8.5.1. Protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV

El Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la CAPV, establece los objetivos de actuación de las administraciones públicas de la CAPV en materia del paisaje. Se citan los siguientes:

- a) La conservación de los valores de los paisajes que, por su carácter natural o cultural, requieran actuaciones específicas e integradas.
- b) La mejora paisajística del ámbito urbano, especialmente de las periferias y de las vías de acceso a los núcleos de población.
- c) El mantenimiento, mejora y restauración de los paisajes en el ámbito rural.

- d) La articulación armónica de los paisajes, con una atención particular hacia los paisajes más accesibles para el conjunto de la población, así como los espacios de contacto entre los ámbitos urbano y rural.
- e) La adecuada integración paisajística de las intervenciones sobre el territorio, especialmente las correspondientes a infraestructuras y a áreas de actividad económica.
- f) La atribución de valor al paisaje como factor económico diferenciador y recurso turístico.
- g) La atribución de valor al paisaje como proyección cultural de la sociedad vasca y como expresión, por tanto, de su identidad.
- h) La puesta en valor de los caminos culturales tradicionales como puntos excepcionales de accesibilidad y disfrute del paisaje.

Entre los instrumentos establecidos para la protección, gestión y ordenación del paisaje el Decreto señala, entre otros, los estudios de integración paisajística, destinados a considerar las consecuencias que tiene sobre el paisaje la ejecución de proyectos de obras y actividades, así como a exponer los criterios y las medidas adoptadas para la adecuada integración de las obras y actividades en el paisaje.

En el Informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del PGOU de Irun, entre las medidas establecidas para disminuir la afección a recursos estético culturales, se recoge lo siguiente en relación a la afección al paisaje: *"El planeamiento de desarrollo y los proyectos de viarios y de ámbitos urbanísticos incorporarán análisis y estudios de paisaje que permitan la mejora y puesta en valor de los elementos más notables y la recuperación de los impactos paisajísticos más sobresalientes", y "Los proyectos de recuperación paisajística incluirán la identificación de los elementos que deben mantenerse o mejorarse, los que deben ser objeto de recuperación (taludes de desmonte, taludes de relleno o terraplén, zonas de acopio o parques de maquinaria, accesos provisionales...) y las medidas para su adecuación paisajística (calidad constructiva de edificaciones, recubrimiento y apantallamiento vegetal, recuperación de formas y texturas mediante plantaciones...)"*.

9. AFECCIÓN A RED NATURA 2000

El territorio ocupado por el área urbanística "Araso-Sasikoburua 1.1.12" y su entorno no forman parte de ningún espacio perteneciente a la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), zonas especiales de conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

Los espacios de la Red Natura más próximos se encuentran a más de 2 km de distancia y son la ZEC Jaizkibel y la ZEC Aiako Arria y la ZEPA Txingudi.

Por todo ello se considera que el Plan Parcial referida al ámbito "Araso-Sasikoburua 1.1.12" no tendrá efectos sobre los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ni sobre su coherencia.

10. AFECCIONES A OTROS ESPACIOS NATURALES

El ámbito de urbanístico "Araso-Sasikoburua 1.1.12" y su entorno cercano no coinciden con ningún espacio protegido, ni con otros lugares de interés naturalístico inventariados (espacios del catálogo abierto de espacios relevantes de la CAPV, listado abierto de áreas de interés naturalístico de las DOT e inventario de zonas húmedas de la CAPV). Tampoco coincide con áreas protegidas por instrumentos internacionales. Por ello no se prevén afecciones en este sentido.

11. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO

Como establece el artículo 9 del Decreto 211/2012 por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, a la entrega de esta documentación de inicio, se abrirá un periodo de consultas previas. Para ello, el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y al público interesado. Con el fin de completar esta tarea, se facilita la siguiente relación de público interesado:

- Construcciones residenciales localizadas en el entorno del ámbito Araso-Sasikoburua:
 1. Barrio de Ventas 77, Sasikoetxea, 20305 Irun
 2. Barrio de Ventas 78, Arantza Etxea, 20305 Irun
 3. Barrio de Ventas 74B, 20305 Irun
 4. Barrio de Ventas 79, Araso Baserria, 20305 Irun
- Asociación de desarrollo rural Behemendi (Mendiburu Kalea, 14. 20180. Oiartzun)
- EHNE, Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna (Nafarroa etorbidea, 6, 20400 Tolosa) y ENBA, Euskal Nekazarien Batasuna (Trinkete plaza, 2 Behea - 20400 Tolosa)
- Aranzadi Zientzia Elkartea (Zorroagaina, 11- 20014 Donostia - San Sebastián)
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa (Txuri Urdin Izotz Jauregia, Anoeta 28 – 2014 Donostia - San Sebastián)
- Eguzki (eguzki.eguzki@gmail.com)
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea (Txuri Urdin Izotz Jauregia, Anoeta, 28 - 20014 Donostia - San Sebastián)

En Oiartzun, a 29 de junio de 2018



Itziar Izagirre

Licenciada en Ciencias Ambientales

Máster en Ingeniería Energética Sostenible



Angela Oscoz

Licenciada en Farmacia

Máster en evaluación y corrección de impactos ambientales

ANEXO I

FICHA DEL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO ARASO-SASIKOBURUA 1.1.12

AMBITO: ARASO - SASIKOBURUA**1.1.12****DETERMINACIONES URBANÍSTICAS:****1.- DESCRIPCION**

Este ámbito está situado al Noroeste del polígono terciario de Araso, siendo colindante con el mismo a través de la regata Sasiko. Se extiende por la bolsa de terreno que se ha formado entre Araso y la banda de reserva establecida para la vía de entrada del tren de alta velocidad a la estación de Irún.

Se incorpora a este ámbito una porción de suelo que aún estando calificado, desarrollado y ejecutado en el colindante Araso (suelo urbano), requiere reordenarse para resolver adecuadamente el acceso y cumplimentar los objetivos propuestos en el sitio.

El desarrollo urbanístico de este ámbito se plantea mediante una única manzana alargada alineada longitudinalmente, apoyada en un vial principal de acceso en forma de anillo que la rodea completamente y que enlaza directamente con el vial de entrada al actual acceso de la zona comercial de Araso.

2.- CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES DE ORDENACION

El objetivo de esta actuación es destinar el ámbito a uso de actividades económicas, excluyendo los de carácter comercial o de ocio, de forma que esta actuación no suponga una ampliación del Gran Establecimiento Comercial Txingudi.

Será necesario regularizar el terreno, situado en ladera, así como proteger el curso de la regata de Araso que luego forma la regata Sasiko, y que discurre por el borde de esta actuación en colindancia con el polígono de Araso.

Será necesario articular el enlace directo con el vial de entrada al actual acceso de la zona comercial de Araso que a su vez gravita sobre la rotonda distribuidora existente.

Será necesario prever el enganche con las redes de la zona comercial de Araso resolviendo el reforzamiento de los ramales centrales de distribución y abastecimiento, teniendo en cuenta asimismo la posible actuación de ampliación de Araso Norte.

3.- REGIMEN URBANISTICO ESTRUCTURAL**- CLASIFICACION URBANISTICA**

Suelo Urbanizable Sectorizado superficie : 40.893,72 m²s
 Suelo Urbano adscrito al Sector superficie : 2.669,52 m²s

- CALIFICACION GLOBAL

- **Actividades Económicas (A)** superficie: 31.801,82 m²s
 - En Suelo Urbano..... superficie: 2.669,52 m²s
 - En Suelo Urbanizable Sectorizado superficie: 29.132,30 m²s
 - Edificabilidad Urbanística:
 - Sobre rasante 34.828,00 m²t
La edificabilidad sobre rasante definida no incluye la superficie construida destinada a entreplantas, las cuales se podrán disponer en la cuantía máxima porcentual establecida para cada una de las calificaciones pormenorizadas contempladas en la normativa general.
 - Bajo rasante 100 % de la edific. sobre rasante
 - Régimen de Uso:
En conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3 de la Normativa del presente Plan General. Si bien se prohíben expresamente los de carácter comercial o de ocio, y aquellos que en atención al Planeamiento Territorial puedan entenderse como ampliación del Gran Equipamiento Comercial Txingudi.
- **Sistema General Ferroviario (F)** superficie: 11.761,42 m²s
 - En Suelo Urbanizable Sectorizado

- SERVIDUMBRES AERONAUTICAS. LIMITACION DE LA EDIFICABILIDAD

Para la totalidad del ámbito se establece la cota 78,00 como altura máxima respecto del nivel del mar y por encima de ella no debe sobrepasar ninguna construcción, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc. Igualmente no podrán ser rebasadas por modificaciones del terreno existente u objetos fijos del tipo de postes, antenas, aerogeneradores, incluidas sus palas, carteles, líneas de transporte de energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones, etc., así como tampoco el gálibo máximo autorizado para los vehículos circulantes.

Estas determinaciones quedan reflejadas concretamente en el plano de la zona correspondiente de la serie A “Afecciones Urbanísticas” de este Plan General.

La materialización de la edificabilidad establecida normativamente por este Plan General estará siempre condicionada al cumplimiento de las limitaciones de la altura máxima definidas en los términos más arriba expuestos. En el caso de que la edificabilidad no pudiera materializarse completamente debido a dichas limitaciones y dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos pudiera evacuarse no generará ningún tipo de derecho a indemnización.

- REGIMEN DE DETERMINACION DE LA ORDENACION PORMENORIZADA

Se procederá a la elaboración de un Plan Parcial. Por lo tanto, en el suelo urbanizable sectorizado el presente Plan General remite la determinación de la ordenación pormenorizada a un planeamiento de desarrollo.

En el suelo urbano adscrito al sector, desde el presente Plan General se define la ordenación pormenorizada. Dicho Plan Parcial podrá, si su ordenación así lo aconseja, ajustar la ordenación pormenorizada del suelo urbano adscrito al sector y determinada en este Plan General.

- REGIMEN GENERAL DE PROGRAMACION Y EJECUCION

De acuerdo con la estrategia de la evolución urbana y de la ocupación del suelo en el término municipal, se prevé el desarrollo del ámbito dentro del horizonte temporal de programación del Plan General.

Se procederá a la elaboración y aprobación del mencionado Plan Parcial en el plazo máximo de cuatro años contados desde la aprobación definitiva de este Plan General.

4.- REGIMEN URBANISTICO PORMENORIZADO**- CALIFICACION PORMENORIZADA**

Las condiciones de calificación pormenorizada del Sector serán establecidas por el Plan Parcial a desarrollar en el ámbito.

Desde el presente Plan General se establece la calificación pormenorizada del suelo urbano adscrito al Sector definido:

- Actividades Económicas (A)

- Viario Local (VL) superficie : 2.669,52 m²s
El régimen de uso se establece en correspondencia con el definido para esta calificación pormenorizada en el presente Plan General.

- CATEGORIZACION DEL SUELO

Los terrenos incluidos en el ámbito clasificados como suelo urbano y adscritos al sector tienen la condición de suelo urbano no consolidado por carencia y/o insuficiencia de urbanización consolidada.

- OTRAS DETERMINACIONES

En correspondencia con la forma del terreno se define un perfil máximo de planta baja (en semisótano) y dos plantas altas, pudiéndose aumentar este perfil en dos plantas en puntos singulares de la ordenación.

5.- REGIMEN ESPECÍFICO DE EJECUCION

El régimen específico de ejecución de este ámbito será el definido tanto en el Plan Parcial a promover en el ámbito, así como en los restantes documentos y proyectos a formular en su desarrollo. A este respecto el Proyecto de Urbanización deberá incorporar la solución de enlace con el suelo urbano delimitado

Se sugiere la delimitación como Actuación Integrada del suelo incluido en este ámbito, determinación a ratificar en el contexto de la elaboración del planeamiento pormenorizado.

6.- CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACION URBANISTICA

Con carácter general se estará a lo dispuesto para los mismos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental así como en el documento de Normas Urbanísticas de este Plan General. En concreto, los condicionantes con incidencia en este ámbito, entre otros, son los siguientes:

- **Legislación en materia ferroviaria.**

La ordenación deberá respetar y adaptarse a lo previsto en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y en concreto en el Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria aprobado por el Decreto 41/2001 y en su Modificación actualmente en proceso de tramitación.

En coherencia con dichos planeamientos supramunicipales, al Oeste del ámbito se mantendrá una reserva de una banda de suelo de 50 m. a cada lado del eje central que define el recorrido de la línea ferroviaria del tren de alta velocidad. A tal efecto, la banda ha sido calificada como Sistema General Ferroviario.

- **Legislación en materia de carreteras. Departamento para Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Guipúzcoa:**

El acceso al ámbito se realiza desde un viario local que enlaza con la rotonda de Txingudi (parte de la carretera GI 636-K competencia de Diputación Foral), motivo por el que el Departamento responsable de la materia de carreteras regula los accesos a dicha rotonda:

- **Afecciones Acústicas:**

Se considerarán específicamente los mapas estratégicos de ruido (MER) que incluyen la carretera GI-636 (antes N-I), tal y como son definidos en la Orden Foral 362-C/2009 y la aplicación del Real Decreto en cuanto a curvas isófonas, caso de demostrarse la necesidad de contemplar las medidas correctoras pertinentes.

Se deberá incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona.

- **Legislación en materia de aguas. Cauces fluviales y márgenes de protección de los mismos. Dominio Público Hidráulico. Ur Agentzia – Agencia Vasca del Agua.**

La ordenación respetará las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a sus zonas de servidumbre y policía. Esto supone la adopción de medidas de preservación, o en su caso, de restauración de cauces y ribera del curso de agua de la cabecera de la regata Sasiko (afluente del arroyo Jaizubía).

En cualquier caso, en cumplimiento de la normativa vigente, este ámbito deberá respetar el retiro mínimo de 12,00 metros para las edificaciones y de 2,00 metros para la urbanización con respecto a la regata.

Es conveniente que en las fases previas a la redacción de los instrumentos de desarrollo se consensuen con URA las soluciones posibles para facilitar el trámite de autorización

- **Otras Afecciones Ambientales:**

La ordenación pormenorizada deberá, en la medida de lo posible, preservar las masas arbóreas.

- **Legislación referida a las Servidumbres Aeronáuticas:**

Al encontrarse este ámbito dentro de la Zona de Servidumbres Aeronáuticas Legales pertenecientes al Aeropuerto de San Sebastián, para la obtención de la correspondiente autorización de obras se deberá cumplir la Normativa Sectorial y legislación aplicable respecto a las servidumbres aeronáuticas y a las afecciones acústicas derivadas de las mismas. A este respecto:

- Se deberá contemplar lo establecido en el apartado 3.- Régimen Urbanístico Estructural de la presente ficha urbanística.
- El Plan Especial, Plan Parcial o instrumento equivalente que desarrolle este ámbito o, en su caso, la revisión o modificación del planeamiento aprobado, deberá ser informado por la Dirección General de Aviación Civil antes de su Aprobación Inicial, según lo estipulado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011, no pudiendo ser aprobado definitivamente sin informe favorable del Ministerio de Fomento.
- En cumplimiento del artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, en el presente ámbito no se permitirán instalaciones que emitan humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operan en el Aeropuerto de San Sebastián,

incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad.

- Se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
- En cumplimiento del Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974, se prohíbe en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).
- Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas.
- La ejecución de cualquier construcción en el ámbito de las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 sobre Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Real Decreto 297/2013.

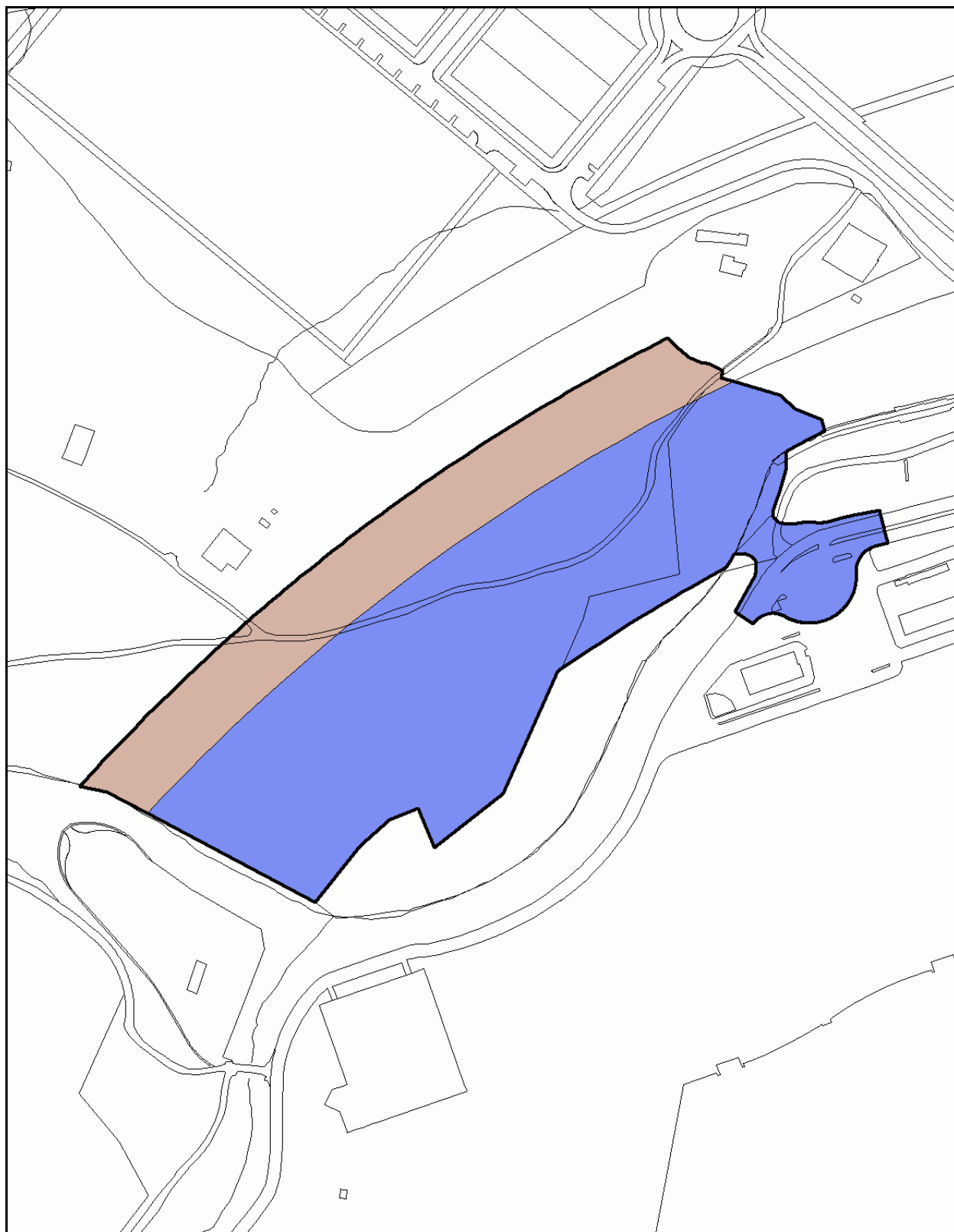
Por otra parte, en el plano correspondiente de la serie A “Afecciones Urbanísticas” que forma parte de la documentación gráfica de este Plan General se refleja un avance de la ordenación de este ámbito, superpuesto a las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas definidas para el mismo, así como la cota de altura máxima de la edificación establecida para este ámbito y en su caso, las cotas de rasante del terreno previstas una vez desarrollada su ordenación.

En todos y cada uno de estos casos será de aplicación los criterios reguladores vigentes de dichos condicionantes.

En cuanto a las medidas de carácter ambiental, serán de aplicación las disposiciones protectoras, correctoras y compensatorias expuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental incluido en el presente Plan General.

ÁMBITO: ARASO-SASIKOBURUA

1.1.12

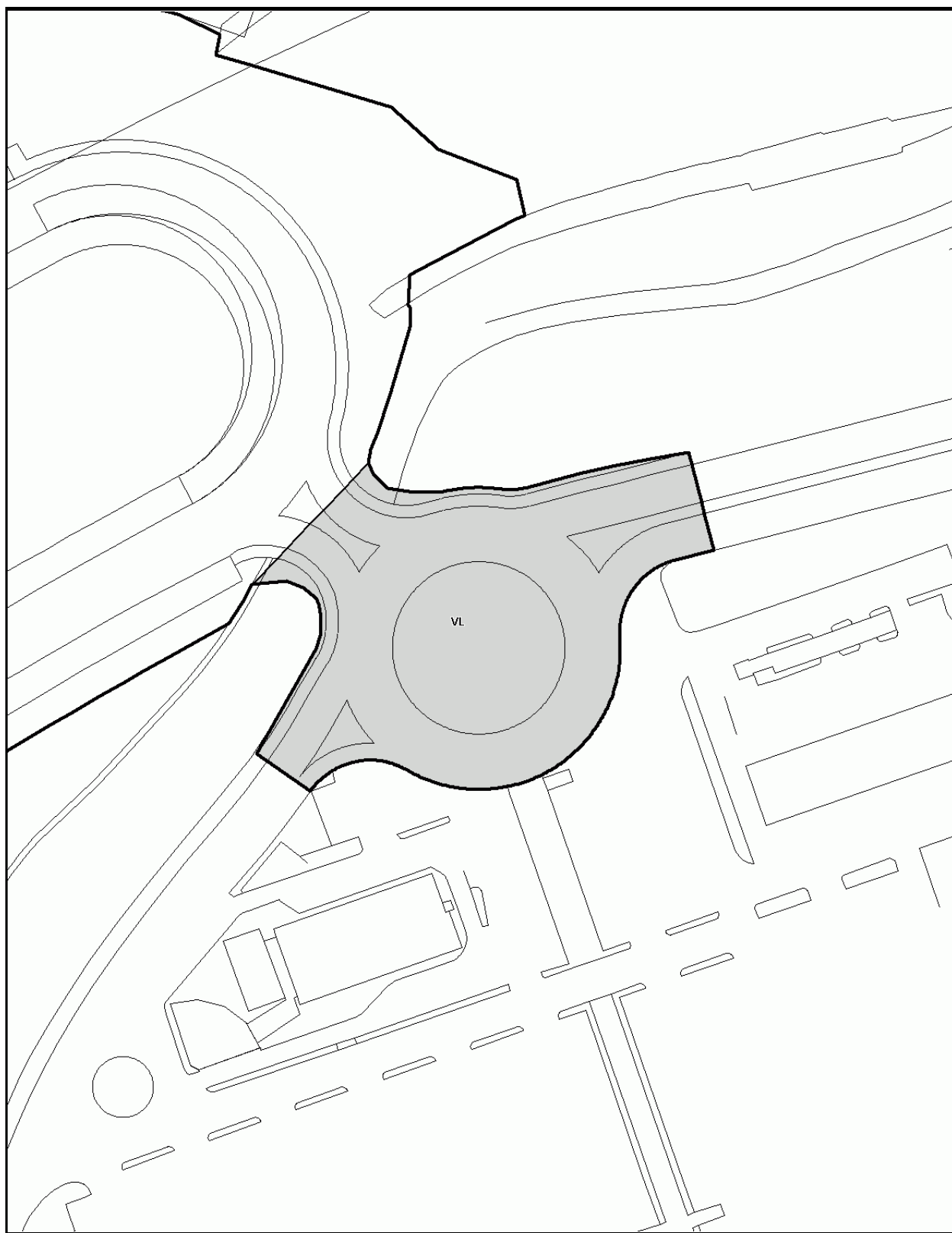


Plano de Calificación Global

Escala: 1/ 3.000

ÁMBITO: ARASO-SASIKOBURUA

1.1.12



Plano de Calificación Pormenorizada

Escala: 1/ 1000